

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 064 Ordinaria de 29 de diciembre de 2012

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 361/2012

Resolución No. 362/2012

Resolución No. 367/2012

Resolución No. 368/2012

Resolución No. 371/2012

Resolución Conjunta No. 7/2012

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 345/2012

Resolución No. 346/2012

Resolución No. 347/2012

Resolución No. 348/2012

Resolución No. 349/2012

Resolución No. 350/2012

Resolución No. 351/2012

Resolución No. 352/2012

Resolución No. 353/2012

Resolución No. 363/2012

Resolución No. 364/2012

Resolución No. 365/2012

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 12/2012

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 433/2012

Resolución No. 439/2012

Resolución No. 444/2012

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 291/2012

Resolución No. 292/2012

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 220/2012

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 57/2012

Resolución No. 58/2012

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, SÁBADO 29 DE DICIEMBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 64

Página 2141

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No.83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera ELIZABETH SOSA PREGO en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No.83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera BERENICE GARCÍA MARTÍN en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 15:00 horas del día 4 de diciembre de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Hiroshi Sato, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en la República de Cuba.

La Habana, 4 de diciembre 2012.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 15:30 horas del día 4 de diciembre de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Lyutha Sultán Ahmed Al-Mughairy, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la Sultanía de Omán en la República de Cuba.

La Habana, 5 de diciembre 2012.-Miguel A. LamazaresPuello, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

CERTIFICA

POR CUANTO: Por la Resolución No. 318 de fecha 13 de diciembre de 2000, el Ministro de la

Industria Básica otorgó a la antigua Empresa Geominera Habana-Matanzas, actualmente Empresa Minera de Occidente, derechos de explotación minera por el término de diez años, sobre el mineral carbonato de calcio en el área denominada Beluca, municipio de Jaruco, hoy provincia de Mayabeque. Con posterioridad, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó con fecha 29 de octubre de 2009, el Acuerdo No. 6713, mediante el cual aprobó el traspaso de los derechos mineros que tenía la Empresa Minera de Occidente a favor de la sociedad mercantil Geominera S.A.

POR CUANTO: El término que le fuera concedido a la sociedad mercantil Geominera S.A. para la explotación descrita en el apartado anterior ha vencido, lo que constituye una causal de extinción de las concesiones mineras, según se regula en el Artículo 60 inciso a) de la Ley de Minas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros" de fecha 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 21 de noviembre de 2012, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante el Acuerdo No. 6713, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la sociedad mercantil Geominera S.A., en el área denominada Beluca, municipio de Jaruco, provincia de Mayabeque por el vencimiento de su término, y declarar franco el terreno, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

SEGUNDO: El concesionario debe cumplir el Programa de Rehabilitación de las áreas explotadas y el resto de las obligaciones contraídas al otorgarsele los derechos de explotación que aún no hubiere ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como indemnizar por los daños o perjuicios originados por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de noviembre de 2012.

Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN N° 361 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad española INTERNACIONAL DE COMERCIO NADINE, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sociedad española INTERNACIONAL DE COMERCIO NADINE, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la sociedad española INTERNACIONAL DE COMERCIO NADINE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A INTERNACIONAL DE COMERCIO
NADINE, S.L.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN N° 362 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad española ORTIZ ASPIZÚA HERMANOS, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sociedad española ORTIZ ASPIZÚA HERMANOS, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la sociedad española ORTIZ ASPIZÚA HERMANOS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A ORTIZ ASPIZUA HERMANOS S.L.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 367 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía ecuatoriana BORDOY Y ASOCIADOS CIA, LTDA., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apar-

tado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía ecuatoriana BORDOY Y ASOCIADOS CIA, LTDA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ecuatoriana BORDOY Y ASOCIADOS CIA, LTDA., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la En-

cargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A BORDOY Y ASOCIADOS CIA, LTDA.**

Descripción
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

RESOLUCIÓN N° 368 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española QUÍMICAS QUIMXEL S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española QUÍMICAS QUIMXEL S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española QUÍMICAS QUIMXEL S.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro

Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A
QUIMICAS QUIMXEL S.L.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

RESOLUCIÓN N° 371 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china LINYI FAR EAST IMPORT & EXPORT CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china LINYI FAR EAST IMPORT & EXPORT CO., LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía china LINYI FAR EAST IMPORT & EXPORT CO., LTD., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A LINYI
FAR EAST IMPORT & EXPORT CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 7-2012
MINISTERIO DEL COMERCIO
EXTERIOR Y LA INVERSIÓN
EXTRANJERA – MINISTERIO
DE FINANZAS Y PRECIOS**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: El Decreto Ley N° 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y de Precios, respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes; estableciendo en su apartado tercero, inciso 4, que los referidos jefes, tienen la facultad de dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: En virtud de la Resolución Conjunta N° 19 de 7 de julio de 2003 dictada por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior fue aprobado el procedimiento para la determinación del Valor Agregado Nacional en Zona Franca de las mercancías que hayan sido objeto de una transformación o perfeccionamiento en las zonas francas y que son importadas al mercado nacional a los efectos del tratamiento arancelario.

POR CUANTO: La inexistencia de procesamiento, transformación o perfeccionamiento de mercancías dentro de las zonas francas hace inoperante la existencia de regulaciones a este efecto, por lo que resulta procedente disponer la derogación de la antes mencionada Resolución Conjunta.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, los que Resuelven, fueron designados Ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que nos están conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptados por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resolvemos:

ÚNICO: Derogar la Resolución Conjunta N° 19 de fecha 7 de julio de 2003.

COMUNÍQUESE la presente a los Jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y de las entidades nacionales, a los Viceministros y Directores de los Ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en las Direcciones Jurídicas de los Ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DADA en la ciudad de La Habana, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 345/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Mantenimiento, en forma abreviada ECOM, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Mantenimiento, en forma abreviada ECOM, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcción y Mantenimiento, en forma abreviada ECOM, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcción y Mantenimiento, en forma abreviada ECOM, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:
 - a) Construcción, montaje, remodelación, repación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
 - b) Montaje de construcciones modulares.
 - c) Montaje y aislamiento térmico de equipos y tuberías.
 - d) Servicios de impermeabilización de cubiertas y paredes.

- e) Aplicación de pinturas o cintas anticorrosivas.
 - f) Montaje de carpintería metálica y de madera, así como su reparación y mantenimiento.
- 1.1. Tipos de Objetivos:
- a) Obras de Arquitectura.
 - b) Obras de Ingeniería.
 - c) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 346 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Comercializadora y Conformadora de Carpintería Metálica y PVC, GEPALSI, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.610/08, vigente hasta el 26 de enero de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.230 de 22 de junio de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Comercializadora y Conformadora de Carpintería Metálica y PVC, GEPALSI, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Comercializadora y Conformadora de Carpintería Metálica y PVC, GEPALSI, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Comercializadora y Conformadora de Carpintería Metálica y PVC, GEPALSI, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Montaje, reparación y mantenimiento de carpintería metálica y PVC.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de obras de Arquitectura, Industriales y Viviendas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Reso-

lución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 347/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la

ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Granma, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 690/11, vigente hasta el 21 de enero de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 313 de 19 de julio de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Granma, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Granma, del Ministerio del Transporte en la propia provincia,

en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Granma, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- b) Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábrica, asociadas al mantenimiento vial.
- c) Servicios de chapea manual y mecanizada.
- d) Movimiento de tierras.
- e) Construcción, mantenimiento y conservación de áreas verdes.
- f) Construcción civil y montaje de los objetivos autorizados.
- g) Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones y objetivos asociados a la vialidad.
- h) Servicios de reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- i) Colocación, mantenimiento y conservación de defensa y señales verticales y horizontales.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Viales.
- c) Obras Marítimas e Hidrotécnicas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Pro-

yectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 348/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Caribe, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Caribe, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Caribe, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Caribe,

podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes, así como servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- d) Recogida de escombros asociados al proceso constructivo y a factores climáticos.
- e) Montaje de carpintería de madera, aluminio y PVC, así como estructuras y cubiertas ligeras metálicas y mallas peerless.
- f) Aplicación de impermeabilizantes y recubrimientos químicos en cubiertas, paredes y pisos.
- g) Montaje y desmontaje de elevadores exteriores para la construcción hasta 100 metros de altura.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de Todo Tipo.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras del Turismo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Regis-

tro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 349/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier

Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

Montaje, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

Obras Industriales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Pro-

yectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 350/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional

de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 023/98, vigente hasta el 25 de enero de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 235 de 22 de junio de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No.25, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licita-

ciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios especializados de voladura.
- d) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- e) Dragado, corte y succión en lagunas, ríos, canales y mares.
- f) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada al proceso constructivo y a factores climáticos.
- g) Montaje de carpintería de madera.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Hidráulicas.
- e) Obras Industriales.
- f) Obras Sociales.
- g) Obras Viales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 351/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional

de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 442/03, vigente hasta el 25 de enero de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 242 de 22 de junio de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento,

Construcciones y Reparaciones, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de construcción relacionados con el petróleo.
- b) Reparación y mantenimiento de ductos aéreos, soterrados y submarinos, tanques aislados o de baterías para combustibles líquidos y gaseosos, instalaciones de superficie para estaciones de bombeo, interconexiones de tuberías a terminales, depósitos de combustible y plantas industriales.
- c) Construcciones civiles, metálicas y de carpintería.
- d) Aplicación de protección anticorrosiva a estructuras metálicas.
- e) Servicios de movimiento de tierra, montaje industrial, electricidad y automatización de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, Ingeniería e Industriales pertenecientes al Ministerio de la Industria Básica.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 352/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 642/11, vigente hasta el 22 de enero de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 285 de 11 de julio de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras Industriales No.9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras Industriales No.9, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- d) Montaje de carpintería de madera y metálica.
- e) Servicios de preparación técnica de obras.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 353/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Inge-

nieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No.4, en forma abreviada ECAL No. 4, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No.4, en forma abreviada ECAL No.4, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No. 4, en forma abreviada ECAL No. 4, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No. 4, en forma abreviada ECAL No. 4, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, demolición, remodelación, desmontaje, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Servicios integrales de impermeabilización.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cuatro niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y

Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 363 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Sucursal EMPRESTUR Las Tunas, del Ministerio del Turismo en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No.688/11 y 348/11, vigentes hasta el 15 de enero de 2013, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No.236 de 22 de junio de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Sucursal EMPRESTUR Las Tunas, del Ministerio del Turismo en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la Sucursal EMPRESTUR Las Tunas, del Ministerio del Turismo en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Sucursal EMPRESTUR Las Tunas, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje, reparación, mantenimiento constructivo, ambientación y decoración interior y exterior a los objetivos autorizados.
- b) Tratamiento, limpieza y recuperación de playas.
- c) Impermeabilización de fachadas y cubiertas.
- d) Aplicación de pinturas especiales.
- e) Servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- f) Servicios de instalaciones, montaje, reparación y mantenimiento de piscinas.
- g) Recogida de desechos sólidos, asociados al proceso constructivo.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura vinculadas al Turismo.
- b) Obras Rústicas.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, supervisión y defectación técnico económica.
- b) Servicios integrales de diseño de interiores, decoración y paisajismo.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras pertenecientes a las Organizaciones del Turismo.
- b) Playas, Jardinería, Áreas Verdes y otros recursos naturales de Objetivos del Turismo.

TERCERO: Denegar las restantes actividades solicitadas como Contratista en virtud de no tenerlas autorizadas en el Objeto Empresarial aprobado.

CUARTO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 364 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.010/98, vigente hasta el 15 de febrero de 2013, la que fue ante-

riormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 37 de 2 de febrero de 2010, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento, demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.

- b) Servicios de proyectos de urbanismo.
- c) Servicios de proyectos de arquitectura de interiores, exteriores y paisajismo.
- d) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, estimaciones económicas y presupuestos de inversiones.
- e) Servicios de ingeniería de supervisión técnica, levantamientos técnicos de objetivos existentes y dirección facultativa de obras.
- f) Servicios técnicos de topografía e ingeniero geológicos aplicados a la construcción.
- g) Servicios técnicos de estimación de impacto y condiciones ambientales.
- h) Servicios integrados de ingeniería de dirección de proyectos de inversión.
- i) Servicios técnicos de I+D de sistemas constructivos, tecnológicos e ingenieros.
- j) Servicios de elaboración de maquetas y de información científico técnica y normalizativa de la construcción.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de cualquier tipo y categoría.
- b) Obras Ingenieras.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 365 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Occidente, en forma abreviada ESIHO, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Contratista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento

de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Occidente, en forma abreviada ESIHO, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Occidente, en forma abreviada ESIHO, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Occidente, en forma abreviada ESIHO, podrá ejercer como Contratista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas.
- c) Obras de Ingeniería.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obras, supervisión técnica, ingeniería económica y financiera de inversiones.
- b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría de organización de inversiones, estudio e informes técnicos económicos.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras Hidráulicas de todo tipo.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de diciembre de 2012.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 12

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre del 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Apartado Segundo, inciso 5 del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de abril de 2007, para control administrativo Acuerdo No.5959, el Ministro de Economía y Planificación dictó la Resolución No. 546, de fecha 7 de noviembre de 2012, autorizando la creación de la unidad presupuestada denominada Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, en forma abreviada ONURE, adscripta al Ministerio de Energía y Minas; resultando necesario ejecutar dicha autorización.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la unidad presupuestada denominada Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, en forma abreviada ONURE, adscripta al Ministerio de Energía y Minas.

SEGUNDO: La unidad presupuestada denominada Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, en forma abreviada ONURE se crea con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás activos fijos, tangibles e intangibles, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

TERCERO: La unidad presupuestada denominada Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, en forma abreviada ONURE, adscripta al Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes funciones:

1. Evaluar el cumplimiento por los usuarios de las normas establecidas para el consumo de combustibles, lubricantes y energía eléctrica; así como determinar cuáles y en qué cuantía no tienen respaldo en el nivel de actividades ejecutadas.
2. Realizar inspecciones al consumo y control de los portadores energéticos, a todos los consumidores, exigiendo al efecto las informaciones que resulten necesarias para la realización del control.
3. Garantizar la aplicación de las inspecciones recurrentes a entidades evaluadas de mal de los Organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de la Administración Provincial.
4. Asesorar a los principales consumidores de la provincia en la realización de estudios de uso racional de la energía y manejo de su demanda y apoyarlos en la implementación de los mismos.
5. Evaluar el estado técnico de todas las instalaciones en lo referente a su eficiencia energética en el uso de combustibles, lubricantes, energía eléctrica y las de energías renovables.
6. Controlar la disponibilidad técnica y la adecuada utilización de las instalaciones de energía renovables existentes en las entidades inspeccionadas, así como el desarrollo de los experimentos sobre las fuentes de energía renovables.
7. Promover y divulgar en los medios de comunicación masivos temas relacionados con la eficiencia energética y el uso racional de la energía, así como su implementación en el sistema de enseñanza.
8. Comprobar periódicamente la calidad de los combustibles que se comercializan en los servicios.
9. Proponer y aplicar medidas punitivas a aquellos organismos, empresas o entidades presupuestadas que incumplen con las regulaciones vigentes para el uso racional y control de los portadores energéticos.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Oficina del Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas y al Director de Organización, Planificación e Información del Ministerio de Energía y Minas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 433/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio entre las que se encuentran las establecidas según el apartado Segundo, numeral 19, de elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad y costos.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país, modificada por la Resolución No. 294, de fecha 20 de diciembre de 2005, ambas dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 54, de fecha 24 de marzo de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas para la elaboración de los manuales de Contabilidad y Costos en las entidades.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las proformas y las indicaciones metodológicas de los Estados Financieros para la actividad Empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario con el propósito de homogeneizar la información y posibilitar los procesos de agregación de la información a los diferentes niveles de dirección.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Específica de Contabilidad No. 5 "Proformas de Estados Financieros para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario", la que se presenta como Anexo Único, que consta de treinta y una (31) páginas, formando parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Establecer que los Estados Financieros se consideren registros oficiales a todos los fines y su contenido constituye información relevante para el proceso de toma de decisiones del Gobierno.

TERCERO: Disponer que las empresas, unidades presupuestadas de tratamiento especial y las entidades del sector cooperativo agropecuario y no agropecuario incorporen al Manual de Contabilidad, en su apartado dedicado al sistema informativo, las proformas con sus indicaciones metodológicas a que se refiere la presente Resolución, en la sección dedicada al diseño de los Estados Financieros.

CUARTO: Establecer la obligación de entrega de los Estados Financieros de las empresas y unidades presupuestadas de tratamiento especial, en las proformas que se establecen en el apartado Primero y las notas o memorias correspondientes, a las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos locales del Poder Popular, a las organizaciones superiores de dirección, órganos u organismos, según la subordinación que corresponda, en los plazos establecidos en las Normas Cubanas de Información Financiera.

QUINTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del cierre de operaciones del mes de marzo de 2013.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, 6 días del mes de diciembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD

No. 5

**“PROFORMAS DE ESTADOS
FINANCIEROS PARA LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL, UNIDADES
PRESUPUESTADAS
DE TRATAMIENTO ESPECIAL
Y EL SECTOR COOPERATIVO
AGROPECUARIO Y NO AGROPECUARIO”
(NEC 5)**

ÍNDICE	PÁRRAFO
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
CONSIDERACIONES GENERALES	3-8
DEFINICIÓN DE PROFORMAS	9
PROFORMAS E INDICACIONES METODOLOGICAS	10-21

OBJETIVO:

1. El objetivo de esta Norma es establecer las proformas para la presentación de los Estados Financieros de la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario.

ALCANCE:

2. Esta Norma es de aplicación para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario.

CONSIDERACIONES GENERALES:

3. Los Estados Financieros integran otro de los elementos primordiales, que sintetizan la ejecución de la Contabilidad y se integran por las proformas establecidas en esta Norma y el resto de los elementos contenidos en la Norma Cubana de Contabilidad No. 1 “Presentación de Estados Financieros”.
4. Constituyen fuentes de información sobre la mar-

cha de la entidad, tanto a los interesados internos (Consejo de Dirección y colectivo de trabajadores) como a los externos (Presupuesto Central, acreedores en general, organismos ramales y globales).

5. Los Estados Financieros de uso externo, son documentos de propósitos generales que muestran la situación económica de la entidad, la capacidad de pago de la misma y la ejecución del presupuesto aprobado, en una fecha determinada; o bien el resultado obtenido en las operaciones en un período dado.
6. Lo expresado anteriormente no significa que constituye la única información que puede ser utilizada por la dirección de la entidad para los fines de un control detallado de los segmentos o fases del ciclo de operaciones. Es indudable que la dirección necesita para ella, un número relativamente grande de análisis contables detallados, aspectos que se resuelven con los Estados Financieros, según la Norma Cubana de Contabilidad No. 1 y los informes internos.
7. Las proformas contenidas en esta Norma constituyen registros oficiales a todos los fines, constituyendo información relevante a los efectos del control y el proceso de toma de decisiones del Gobierno.
8. El plazo de retención en los archivos de gestión de estas proformas será por un término de cinco (5) años a partir del cierre del ejercicio contable. A partir de ese momento se consideran referencia histórica de la entidad por lo que las comisiones de Control y Peritaje de la Información aplicarán lo establecido por el ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente para estos casos.

DEFINICIÓN DE PROFORMAS:

9. Se definen proformas de uso obligatorio para los siguientes Estados Financieros:
 - a) Proforma EFE 5920-Estado de Situación.
 - b) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5920-Estado de Situación.
 - c) Proforma EFE 5921-Estado de Rendimiento Financiero.
 - d) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5921-Estado de Rendimiento Financiero.
 - e) Proforma EFE 5922-Estado Rendimiento Fi-

- nanciero-Actividad de Seguro y Reaseguro.
- f) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5922-Estado de Rendimiento Financiero-Actividad de Seguro y Reaseguro.
- g) Proforma EFE 5923-Estado de Rendimiento Financiero para la Actividad Agropecuaria que no poseen otras actividades.
- h) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5923-Estado de Rendimiento Financiero para la Actividad Agropecuaria que no poseen otras actividades.
- i) Proforma EFE 5924-Estado de Gastos por Elementos.
- J) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5924-Estado de Gastos por Elementos.
- k) Proforma EFE 5925-Estado de Inversiones.
- l) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5925-Estado de Inversiones.

PROFORMAS E INDICACIONES METODOLÓGICAS:**10. Proforma EFE 5920 – Estado de Situación**

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros			Estado de Situación EFE - 5920		Acumulado hasta:	Unidad de Medida Pesos Cubanos con dos decimales				
Entidad:										
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A					
ORG.	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO				
CONCEPTOS					Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha	
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)	
ACTIVO										
<u>Activos Circulantes</u>					01					
Efectivo en Caja (101-108)					02					
Efectivo en Banco y en Otras Instituciones (109-119)					03					
Inversiones a Corto Plazo o Temporales (120-129)					04					
Efectos por Cobrar a Corto Plazo (130-133)					05					
Menos: Efectos por Cobrar Descontados (365-368)					06					
Cuenta en Participación (134)					07					
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo (135-139)					08					
Menos: Provisión para Cuentas Incobrables (369)					09					
Pagos por Cuenta de Terceros (140)					10					
Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes (141)					11					
Préstamos y Otras Operaciones Crediticias a Cobrar a Corto Plazo (142)					12					
Suscriptores de Bonos (143)					13					
Pagos Anticipados a Suministradores (146-149)					14					
Pagos Anticipados del Proceso Inversionista (150-153)					15					
Adeudos con Cobros Diferidos (154)					16					
Inmuebles para Comercializar (155)					17					
Derecho de Superficie para Comercializar (156)					18					
Terrenos para Comercializar (157)					19					
Anticipos a Justificar (161-163)					20					
Adeudos del Presupuesto del Estado (164-166)					21					
Adeudos del Órgano u Organismo (167-170)					22					
Adeudos con el Fondo Presupuestario (171)					23					
Reparaciones Generales en Proceso (172)					24					
Ingresos Acumulados por Cobrar (173-180)					25					

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros			Estado de Situación EFE - 5920		Acumulado hasta:		Unidad de Medida Pesos Cubanos con dos decimales		
Entidad:									
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A				
ORG.	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
CONCEPTOS					Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
ACTIVO									
Dividendos y Participaciones por Cobrar (181)					26				
Ingresos Acumulados por Cobrar – Reaseguros Aceptados (182)					27				

Entidad:									
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A				
ORG.	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
CONCEPTOS					Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Materias Primas y Materiales (183)					28				
Combustibles y Lubricantes (184)					29				
Partes y Piezas de Repuesto (185)					30				
Envases y Embalajes (186)					31				
Útiles, Herramientas y Otros (187)					32				
Menos: Desgaste de Útiles y Herramientas (373)					33				
Producción Terminada (188)					34				
Mercancías para la Venta (189)					35				
Menos: Descuento Comercial e Impuesto (370-372)					36				
Medicamentos (190)					37				
Base Material de Estudio (191)					38				
Vestuario y Lencería (192)					39				
Alimentos (193)					40				
Inventarios de Mercancías de Importación (194)					41				
Inventarios de Mercancías de Exportación (195)					42				
Producción Auxiliar Terminada (196)					43				
Otros Inventarios (205-207)					44				
Inventarios Ociosos (208)					45				
Inventarios de Lento Movimiento (209)					46				
Producción en Proceso (700-730)					47				
Créditos Documentarios (211)					48				
<u>Activos a Largo Plazo</u>					49				
Efectos por Cobrar a Largo Plazo (215-217)					50				
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo (218-220)					51				
Préstamos Concedidos a Cobrar a Largo Plazo (221-224)					52				
Inversiones a Largo Plazo o Permanentes (225-234)					53				
Inmuebles para Comercializar a Largo Plazo (235)					54				
Derecho de Superficie para Comercializar a Largo Plazo (236)					55				

Entidad:									
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A				
ORG.	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
CONCEPTOS					Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Terrenos para Comercializar a Largo Plazo (237)					56				
<u>Activos Fijos</u>					57				
Activos Fijos Tangibles (240-251)					58				
Menos: Depreciación de Activos Fijos Tangibles (375-389)					59				
Fondos Bibliotecarios (252)					60				
Monumentos y Obras de Arte (254)					61				

Entidad:									
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A				
ORG.	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
CONCEPTOS					Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Activos Fijos Intangibles (255 a 264)					62				
Menos: Amortización de Activos Fijos Intangibles (390-399)					63				
Inversiones en Proceso (265-279)					64				
Equipos por Instalar y Materiales para el Proceso Inversionista (280-289)					65				
<u>Activos Diferidos</u>					66				
Gastos Diferidos a Corto Plazo (300-309)					67				
Gastos Diferidos a Largo Plazo (310-319)					68				
Otros Activos					69				
Pérdidas en Investigación (330-331)					70				
Faltantes de Bienes en Investigación (332-333)					71				
Cuentas por Cobrar Diversas – Operaciones Corrientes (334-342)					72				
Cuentas por Cobrar Diversas del Proceso Inversionista (343-345)					73				
Efectos por Cobrar en Litigio (346)					74				
Cuentas por Cobrar en Litigio (347)					75				
Efectos por Cobrar Protestados (348)					76				
Cuentas por Cobrar en Proceso Judicial (349)					77				
Operaciones entre Dependencias – Activo (350-353)					78				
Depósitos y Fianzas (354-355)					79				
Pagos a Cuenta de las Utilidades (356-358)					80				
Pagos a Cuenta de Dividendos (359-360)					81				
Fondo de Amortización de Bonos – Efectivo y Valores (364)					82				
Menos: Otras Provisiones Regulatoras de Activos (374)					83				
TOTAL DEL ACTIVO					84				
PASIVO									
<u>Pasivos Circulantes</u>					85				
Sobregiro Bancario (400)					86				
Efectos por Pagar a Corto Plazo (401-404)					87				
Cuentas por Pagar a Corto Plazo (405-415)					88				

Entidad:									
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A				
ORG.	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
CONCEPTOS					Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Cobros por Cuenta de Terceros (416)					89				
Dividendos y Participaciones por Pagar (417)					90				
Cuentas en Participación (418-420)					91				
Cuentas por Pagar - Activos Fijos Tangibles(421-424)					92				
Cuentas por Pagar del Proceso Inversionista (425-429)					93				
Cobros Anticipados (430-434)					94				
Depósitos Recibidos (435-439)					95				
Obligaciones con el Presupuesto del Estado (440-449)					96				
Obligaciones con el Órgano u Organismo (450-453)					97				
Obligaciones con el Fondo Presupuestario (454)					98				
Nóminas por Pagar (455-459)					99				
Retenciones por Pagar (460-469)					100				
Préstamos Recibidos y Otras Operaciones Crediticias por Pagar (470-479)					101				
Gastos Acumulados por Pagar (480-489)					102				
Provisión para Reparaciones Generales (491)					103				
Provisión para Vacaciones (492)					104				
Provisión para Inversiones (493)					105				
Otras Provisiones Operacionales (494-499)					106				
Provisión para Pagos de los Subsidios de Seguridad Social a Corto Plazo (500)					107				
Fondo de Compensación para Desbalances Financieros (501)					108				
Pasivos a Largo Plazo					109				
Efectos por Pagar a Largo Plazo (510-514)					110				
Cuentas por Pagar a Largo Plazo (515-519)					111				
Préstamos Recibidos por Pagar a Largo Plazo (520-524)					112				
Obligaciones a Largo Plazo (525-532)					113				
Otras Provisiones a Largo Plazo (533-539)					114				
Bonos por Pagar (540)					115				
Bonos Suscritos (541)					116				
Bonos Redimidos (542)					117				
Bonos Emitidos en Cartera (543)					118				
Pasivos Diferidos					119				
Ingresos Diferidos (545-548)					120				
Ingresos Diferidos por Donaciones Recibidas (549)					121				
Otros Pasivos					122				
Sobrantes en Investigación (555-564)					123				
Cuentas por Pagar Diversas (565-569)					124				

Entidad:									
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A				
ORG.	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
CONCEPTOS					Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Ingresos de Periodos Futuros (570-574)					125				
Operaciones entre Dependencias - Pasivo (575-590)					126				
TOTAL DEL PASIVO					127				

Entidad:									
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A				
ORG	SUB	CÓDIGO	DIVISION	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
CONCEPTOS					Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
PATRIMONIO NETO O CAPITAL CONTABLE									
Inversión Estatal (600-615) Sector Público					128				
Patrimonio (600) Sector Privado					129				
Capital Social Autorizado(601 a 603) Sector Privado					130				
Acciones por Emitir (604 a 606) Sector Privado					131				
Acciones Suscritas (607 a 609) Sector Privado					132				
Subscriptores de Acciones (610) Sector Privado					133				
Acciones en Tesorería (611 a 612) Sector Privado					134				
Revalorización de Activos Fijos Tangibles (613 a 615)					135				
Otras Operaciones de Capital (616 a 619) Sector Privado					136				
Recursos Recibidos (617-619) Sector Público					137				
Donaciones Recibidas – Nacionales (620)					138				
Donaciones Recibidas – Exterior (621)					139				
Menos: Donaciones Entregadas –Nacionales (626)					140				
Donaciones Entregadas – Exterior (627)					141				
Más: Utilidades Retenidas (630-634)					142				
Subvención por Pérdida (635-639)					143				
Menos: Pérdida (640-644)					144				
Más Reservas para Contingencias (645)					145				
Otras Reservas Patrimoniales (646-654)					146				
Revaluación de Inventarios (697)					147				
Más o Menos: Ganancia o Pérdida no Realizada (698)					148				
Resultado del Periodo					149				
TOTAL DE PATRIMONIO NETO					150				
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO O CAPITAL CONTABLE					151				

HECHO POR: <hr/> Nombre y Apellidos <hr/> Firma	APROBADO POR: <hr/> Nombre y Apellidos <hr/> Firma	CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SE CORRESPONDEN CON LAS ANOTACIONES CONTABLES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES VIGENTES. <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; text-align: center;"> <tr> <td style="padding: 2px;">D</td> <td style="padding: 2px;">M</td> <td style="padding: 2px;">A</td> </tr> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>	D	M	A			
D	M	A						

11. Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5920 Estado de Situación.

Periodicidad de emisión: Mensual

Acumulado hasta: Mes y año de cierre del modelo

Entidad: Se anota el nombre de la entidad a la que corresponda la información sin siglas, según R.E.E.U.P.

Código de la Entidad: Código de la entidad según el R.E.E.U.P y se clasifica por código del organismo, de subordinación y de la entidad.

NAE: Código por donde se clasifica la entidad, división y clase.

DPA: Código de la provincia y municipio.

Columnas

Columna (A) Conceptos: Nombre de las cuentas que conforman el Estado de Situación.

Columna (B): Número de las filas.

Columna (C) Notas (N): número que identifica las notas a los Estados Financieros.

Columna (1) Plan Anual.

Columna (2) Apertura.

Columna (3) Real hasta la fecha.

Filas

Fila No. 1 Activos Circulantes, sumatoria de la fila 2 hasta la 5 más la suma de las filas 7 y 8 más la sumatoria de la fila 10 hasta la 32 más la suma de las filas 34 y 35 más la sumatoria de la fila 37 hasta la 48, menos las filas 6, 9, 33, 36.

Fila No. 2 Efectivo en Caja, suma del saldo de las cuentas del rango 101 a 108.

Fila No. 3 Efectivo en Banco y en Otras Instituciones, suma del saldo de las cuentas del rango 109 a 119.

Fila No. 4 Inversiones a Corto Plazo o Temporales, suma del saldo de las cuentas del rango 120 a 129.

Fila No. 5 Efectos por Cobrar a Corto Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 130 a 133.

Fila No. 6 Efectos por Cobrar Descontados,

suma del saldo de las cuentas del rango 365 a 368.

Fila No. 7 Cuenta en Participación, saldo de la cuenta 134.

Fila No. 8 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 135 a 139.

Fila No. 9 Provisión para Cuentas Incobrables, saldo de la cuenta 369.

Fila No. 10 Pago por Cuenta de Terceros, saldo de la cuenta 140.

Fila No. 11 Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes, saldo de la cuenta 141.

Fila No. 12 Préstamos y Otras Operaciones Crediticias a Cobrar a Corto Plazo, saldo de la cuenta 142.

Fila No. 13 Suscriptores de Bonos, saldo de la cuenta 143.

Fila No. 14 Pagos Anticipados a Suministradores, suma del saldo de las cuentas del rango 146 a 149.

Fila No. 15 Pagos Anticipados del Proceso Inversionista, suma del saldo de las cuentas de rango 150 a 153.

Fila No. 16 Adeudos con Cobros Diferidos, saldo de la cuenta 154.

Fila No. 17 Inmuebles para Comercializar, saldo de la cuenta 155.

Fila No. 18 Derecho de Superficie para Comercializar, saldo de la cuenta 156.

Fila No. 19 Terrenos para comercializar, saldo de la cuenta 157.

Fila No. 20 Anticipos a Justificar, suma del saldo de las cuentas del rango 161 a 163.

Fila No. 21 Adeudos del Presupuesto del Estado, suma del saldo de las cuentas del rango 164 a 166.

Fila No. 22 Adeudos del Órgano u Organismo, suma del saldo de las cuentas del rango 167 a 170.

Fila No. 23 Adeudos con el Fondo Presupuestario, saldo de la cuenta 171. (Uso exclusivo de Entidades Autorizadas).

Fila No. 24 Reparaciones Generales en Proceso, saldo de la cuenta 172.

Fila No. 25 Ingresos Acumulados por Cobrar, suma del saldo de las cuentas del rango 173 a 180.

Fila No. 26 Dividendos y Participaciones por Cobrar, saldo de la cuenta 181.

Fila No. 27 Ingresos Acumulados por Cobrar – Reaseguros Aceptados, saldo de la cuenta 182.

Fila No. 28 Materias Primas y Materiales, saldo de la cuenta 183.

Fila No. 29 Combustibles y Lubricantes, saldo de la cuenta 184.

Fila No. 30 Partes y Piezas de Repuesto, saldo de la cuenta 185.

Fila No. 31 Envases y Embalajes, saldo de la cuenta 186.

Fila No. 32 Útiles, Herramientas y Otros, saldo de la cuenta 187.

Fila No. 33 Desgaste de Útiles y Herramientas, saldo de la cuenta 373.

Fila No. 34 Producción Terminada, saldo de la cuenta 188.

Fila No. 35 Mercancías para la Venta, saldo de la cuenta 189.

Fila No. 36 Descuento Comercial e Impuesto, suma del saldo de las cuentas del rango 370 a 372.

Fila No. 37 Medicamentos, saldo de la cuenta 190.

Fila No. 38 Base Material de Estudio, saldo de la cuenta 191.

Fila No. 39 Vestuario y Lencería, saldo de la cuenta 192.

Fila No. 40 Alimentos, saldo de la cuenta 193.

Fila No. 41 Inventarios de Mercancías de Importación, saldo de la cuenta 194.

Fila No. 42 Inventarios de Mercancías de Exportación, saldo de la cuenta 195.

Fila No. 43 Producción Auxiliar Terminada, saldo de la cuenta 196.

Fila No. 44 Otros Inventarios, suma del saldo de las cuentas del rango 205 a 207.

Fila No. 45 Inventarios Ociosos, saldo de la cuenta 208.

Fila No. 46 Inventarios de Lento Movimiento, saldo de la cuenta 209.

Fila No. 47 Producción en Proceso, saldo de la cuenta de rango 700 a 730.

Fila No. 48 Créditos Documentarios, saldo de la cuenta 211.

Fila No. 49 Activos a Largo Plazo, sumatoria de las filas 50 hasta la 56.

Fila No. 50 Efectos por Cobrar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 215 a 217.

Fila No. 51 Cuentas por Cobrar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 218 a 220.

Fila No. 52 Préstamos Concedidos a Cobrar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 221 a 224.

Fila No. 53 Inversiones a Largo Plazo o Permanentes, suma del saldo de las cuentas del rango 225 a 234.

Fila No. 54 Inmuebles para Comercializar a Largo Plazo, saldo de la cuenta 235.

Fila No. 55 Derecho de Superficie para Comercializar a Largo Plazo, saldo de la cuenta 236.

Fila No. 56 Terrenos para Comercializar a Largo Plazo, saldo de la cuenta 237.

Fila No. 57 Activos Fijos, suma de las filas 58, 60, 61, 62, 64 y 65 menos las filas 59 y 63.

Fila No. 58 Activos Fijos Tangibles, suma de saldo de las cuentas del rango 240 a 251.

Fila No. 59 Depreciación de Activos Fijos Tangibles, suma del saldo de las cuentas del rango 375 a 389.

Fila No. 60 Fondos Bibliotecarios, saldo de la cuenta 252.

Fila No. 61 Monumentos y Obras de Arte, saldo de la cuenta 254.

Fila No. 62 Activos Fijos Intangibles, suma del saldo de las cuentas del rango 255 a 264.

Fila No. 63 Amortización de Activos Fijos Intangibles, suma del saldo de las cuentas del rango 390 a 399.

Fila No. 64 Inversiones en Proceso, suma del saldo de las cuentas del rango 265 a 279.

Fila No. 65 Equipos por Instalar y Materiales para el Proceso Inversionista, suma del saldo de las cuentas del rango 280 a 289.

Fila No. 66 Activos Diferidos, sumatoria de las filas 67 y 68.

Fila No. 67 Gastos Diferidos a Corto Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 300 a 309.

Fila No. 68 Gastos Diferidos a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 310 a 319.

Fila No. 69 Otros Activos, sumatoria de la fila 70 hasta la 82 menos la fila 83.

Fila No. 70 Pérdidas en Investigación, suma del saldo de las cuentas del rango 330 a 331.

Fila No. 71 Faltantes de Bienes en Investigación, suma del saldo de las cuentas del rango 332 a 333.

Fila No. 72 Cuentas por Cobrar Diversas – Operaciones Corrientes, suma del saldo de las cuentas del rango 334 a 342.

Fila No. 73 Cuentas por Cobrar Diversas del Proceso Inversionista, suma del saldo de las cuentas del rango 343 a 345.

Fila No. 74 Efectos por Cobrar en Litigio, saldo de la cuenta 346.

Fila No. 75 Cuentas por Cobrar en Litigio, saldo de la cuenta 347.

Fila No. 76 Efectos por Cobrar Protestados, saldo de la cuenta 348.

Fila No. 77 Cuentas por Cobrar en Proceso Judicial, saldo de la cuenta 349.

Fila No. 78 Operaciones entre Dependencias – Activo, suma del saldo de las cuentas del rango 350 a 353.

Fila No. 79 Depósitos y Fianzas, suma del saldo de las cuentas del rango 354 a 355.

Fila No. 80 Pagos a Cuenta de las Utilidades, suma del saldo de las cuentas del rango 356 a 358.

Fila No. 81 Pagos a Cuenta de Dividendos, suma del saldo de las cuentas del rango 359 a 360.

Fila No. 82 Fondo de Amortización de Bonos – Efectivo y Valores, saldo de la cuenta 364.

Fila No. 83 Otras Provisiones Reguladoras de Activos, saldo de la cuenta 374.

Fila No. 84 Total del Activo, sumatoria de las filas 01, 49, 57, 66 y 69.

Fila No. 85 Pasivos Circulantes, sumatoria de la fila 86 hasta la 108.

Fila No. 86 Sobregiro Bancario, saldo de la cuenta 400.

Fila No. 87 Efectos por Pagar a Corto Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 401 a 404.

Fila No. 88 Cuentas por Pagar a Corto Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 405 a 415.

Fila No. 89 Cobro por Cuenta de Terceros, saldo de la cuenta 416.

Fila No. 90 Dividendos y Participaciones por Pagar, saldo de la cuenta 417.

Fila No. 91 Cuentas en Participación, suma del saldo de las cuentas del rango 418 a 420.

Fila No. 92 Cuentas por Pagar – Activos Fijos Tangibles, suma del saldo de las cuentas del rango

421 a 424.

Fila No. 93 Cuentas por Pagar del Proceso Inversionista, suma del saldo de las cuentas del rango 425 a 429.

Fila No. 94 Cobros Anticipados, suma del saldo de las cuentas del rango 430 a 434.

Fila No. 95 Depósitos Recibidos, suma del saldo de las cuentas del rango 435 a 439.

Fila No. 96 Obligaciones con el Presupuesto del Estado, suma del saldo de las cuentas del rango 440 a 449.

Fila No. 97 Obligaciones con el Órgano u Organismo, suma del saldo de las cuentas del rango 450 a 453.

Fila No. 98 Obligaciones con el Fondo Presupuestario, saldo de la cuenta 454. (Uso exclusivo de Entidades Autorizadas).

Fila No. 99 Nóminas por Pagar, suma del saldo de las cuentas del rango 455 a 459.

Fila No. 100 Retenciones por Pagar, saldo de la cuenta de rango 460 a 469.

Fila No. 101 Préstamos Recibidos y Otras Operaciones Crediticias por Pagar, suma del saldo de las cuentas del rango 470 a 479.

Fila No. 102 Gastos Acumulados por Pagar, suma del saldo de las cuentas del rango 480 a 489.

Fila No. 103 Provisión para Reparaciones Generales, saldo de la cuenta 491.

Fila No. 104 Provisión para Vacaciones, saldo de la cuenta 492.

Fila No. 105 Provisión para Inversiones, saldo de la cuenta 493.

Fila No. 106 Otras Provisiones Operacionales, suma del saldo de las cuentas del rango 494 a 499.

Fila No. 107 Provisión para Pagos de los Subsidios de Seguridad Social a Corto Plazo, saldo de la cuenta 500.

Fila No. 108 Fondo de Compensación para Desbalances Financieros, saldo de la cuenta 501.

Fila No. 109 Pasivos a Largo Plazo, sumatoria de la fila 110 hasta la 118.

Fila No. 110 Efectos por Pagar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 510 a 514.

Fila No. 111 Cuentas por Pagar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 515 a 519.

Fila No. 112 Préstamos Recibidos por Pagar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del

rango 520 a 524.

Fila No. 113 Obligaciones a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 525 a 532.

Fila No. 114 Otras Provisiones a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 533 a 539.

Fila No. 115 Bonos por Pagar, saldo de la cuenta 540.

Fila No. 116 Bonos Suscritos, saldo de la cuenta 541.

Fila No. 117 Bonos Redimidos, saldo de la cuenta 542.

Fila No. 118 Bonos Emitidos en Cartera, saldo de la cuenta 543.

Fila No. 119 Pasivos Diferidos sumatoria de la fila 120 y 121.

Fila No. 120 Ingresos Diferidos, suma del saldo las cuentas del rango 545 a 548.

Fila No. 121 Ingresos Diferidos por Donaciones Recibidas, saldo de la cuenta 549.

Fila No. 122 Otros Pasivos, sumatoria de la fila 123 hasta la 126.

Fila No. 123 Sobrantes en Investigación, suma del saldo de las cuentas del rango 555 a 564.

Fila No. 124 Cuentas por Pagar Diversas, suma del saldo de las cuentas del rango 565 a 569.

Fila No. 125 Ingresos de Períodos Futuros, suma del saldo de las cuentas del rango 570 a 574.

Fila No. 126 Operaciones entre Dependencias-Pasivo, suma del saldo de las cuentas del rango 575 a 590.

Fila No. 127 Total del Pasivo, sumatoria de las filas 85, 109, 119 y 122.

Fila No. 128 Inversión Estatal, suma del saldo de las cuentas del rango 600 a 615 (Sector Público).

Fila No. 129 Patrimonio, (Sector Privado), saldo de la cuenta 600.

Fila No. 130 Capital Social Autorizado (Sector Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 601 a 603.

Fila No. 131 Acciones por Emitir (Sector Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 604 a 606.

Fila No. 132 Acciones Suscritas (Sector Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 607 a 609.

Fila No. 133 Subscriptores de Acciones (Sector Privado), saldo de la cuenta 610.

Fila No. 134 Acciones en Tesorería (Sector Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 611 a 612.

Fila No. 135 Revalorización de Activos Fijos

Tangibles (Sector público y Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 613 a 615.

Fila No. 136 Otras Operaciones de Capital (Sector Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 616 a 619.

Fila No. 137 Recursos Recibidos (Sector Público), suma del saldo de las cuentas del rango 617 a 619.

Fila No. 138 Donaciones Recibidas - Nacionales (Sector Público y Privado), saldo de la cuenta 620.

Fila No. 139 Donaciones Recibidas – Exterior (Sector Público y Privado), saldo de la cuenta 621.

Fila No. 140 Donaciones Entregadas - Nacionales (Sector Público y Privado), saldo de la cuenta 626.

Fila No. 141 Donaciones Entregadas – Exterior (Sector Público y Privado), saldo de la cuenta 627.

Fila No. 142 Utilidades Retenidas (Sector Público y Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 630 a 634.

Fila No. 143 Subvención por Pérdida (Sector Público y Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 635 a 639.

Fila No. 144 Pérdida (Sector Público y Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 640 a 644.

Fila No. 145 Reservas para Contingencias (Sector Público y Privado), saldo de la cuenta 645.

Fila No. 146 Otras Reservas Patrimoniales (Sector Público y Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 646 a 654.

Fila No. 147 Revaluación de Inventarios (Sector Público y Privado), saldo de la cuenta 697. (Uso exclusivo de Entidades Autorizadas).

Fila No. 148 Ganancia o Pérdida no realizada, más resultado positivo o menos resultado negativo del saldo de la cuenta 698.

Fila No. 149 Resultado del Período, más el resultado positivo o menos el resultado negativo de las filas a continuación:

Fila 35 del Estado de Rendimiento Financiero modelo 5921.

Fila 40 del Estado de Rendimiento Financiero Actividad del Seguro y Reaseguro modelo 5922.

Fila 52 del Estado de Rendimiento Financiero para la Actividad Agropecuaria que no posean otras Actividades modelo 5923.

Fila No. 150 Total de Patrimonio Neto, sumatoria de la fila 128 hasta la 139, más las filas 142, 143, 145, 146 y 147 menos la 140, 141 y 144

más el resultado positivo o menos resultado negativo de las filas 148 y 149.

Fila No. 151 Total de Pasivo y Patrimonio Neto o Capital Contable sumatoria de las filas 127 y 150.

Pie del modelo

Hecho por: Nombre, apellido y firma del especialista que elaboró el modelo.

Director: Nombre, apellido y firma del director de la Entidad.

Día, mes y año de elaboración del modelo.

ANEXO ÚNICO

12. Proforma EFE 5921 Estado Rendimiento Financiero

Ministerio de Finanzas y Precios		Estado de Rendimiento Financiero				Acumulado hasta:		Unidad de Medida		
Estados Financieros		EFE - 5921						Pesos Cubanos con dos decimales		
Entidad:										
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A					
ORG	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO				
CONCEPTOS					Filas	N	Real año anterior hasta la fecha	Plan Anual	Plan hasta la fecha	Real hasta la fecha
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)	(4)
Ventas (900 - 913)					1					
Más: Ingresos por Exportación de Bienes(914)					2					
Ingresos por Exportación de Servicios (915)					3					
Subvenciones (916-919)					4					
Menos: Devoluciones y Rebajas en Ventas (800 – 804)					5					
Impuesto por las Ventas (805 – 809)					6					
Ventas Netas					7					
Menos: Costo de Ventas (810 – 817)					8					
Costo por Exportación de Servicios (818)					9					
Utilidad o Pérdida Bruta en Ventas					10					
Menos: Gastos de Distribución y Ventas (819 – 821)					11					
Utilidad o Pérdida Neta en Ventas					12					
Menos: Gastos Generales y de Administración (822 – 824)					13					
Gastos de Operación (826 – 833)					14					
Gastos de Administración de la OSD (834)					15					
Utilidad o Pérdida en Operaciones					16					
Menos: Gastos de Proyectos (825)					17					
Gastos Financieros (835 – 839)					18					
Financiamiento entregado a la OSD(840)					19					
Gastos por Estadía – Importadores (841– 842)					20					
Gastos por Estadía – Otras Entidades (843– 844)					21					
Gastos por Pérdidas (845 – 848)					22					
Pérdidas por Desastres (849)					23					
Gastos por Faltantes de Bienes (850 – 854)					24					
Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones (855-864)					25					
Otros Gastos (865 – 866)					26					

Ministerio de Finanzas y Precios		Estado de Rendimiento Financiero			Acumulado hasta:		Unidad de Medida							
Estados Financieros		EFE - 5921					Pesos Cubanos con dos decimales							
Entidad:														
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A									
ORG	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO								
CONCEPTOS				Filas	N	Real año anterior hasta la fecha	Plan Anual	Plan hasta la fecha	Real hasta la fecha					
(A)				(B)	(C)	(1)	(2)	(3)	(4)					
Gastos de Eventos (867)				27										
Gastos de Recuperación de Desastres (873)				28										
Más: Ingresos Financieros (920 – 925)				29										
Ingresos por Estadía (navieras y operadores)(926– 927)				30										
Ingresos por Recobro de Estadía (importadores y otras entidades) (928 – 929)				31										
Ingresos por Sobrantes de Bienes (930 – 939)				32										
Otros Ingresos (950 – 952)				33										
Ingresos por Donaciones Recibidas (953)				34										
Utilidad o Pérdida antes del Impuesto.				35										
Menos: Impuesto sobre Utilidades				36										
Utilidad o Pérdida después de Impuesto				37										
HECHO POR:			APROBADO POR:			CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SE CORRESPONDEN CON LAS ANOTACIONES CONTA- BLES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES VIGENTES.								
_____			_____											
Nombre y Apellidos			Nombre y Apellidos											
Firma			Firma											
						<table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			D	M	A			
D	M	A												

13. Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5921 Estado de Rendimiento Financiero

Periodicidad de emisión: Mensual.

Acumulado hasta: Mes y año de cierre del modelo.

Unidad de Medida: Pesos y Centavos.

Entidad: Se anota el nombre de la entidad como está reflejado en el R.E.E.U.P.

Código de la Entidad: Código de la entidad según el R.E.E.U.P., se clasifica por código del organismo, de subordinación y de la entidad.

N.A.E.: Código por donde clasifica la Entidad, se clasifica en división y clase.

D.P.A.: Código de la provincia y municipio a la que corresponde la Entidad.

Columnas

Columna A: (Conceptos) Nombre de las cuentas que conforman el Estado de Rendimiento Financiero.

Columna B: Número de las Filas.

Columna C: Notas (N): número que identifica las notas a los Estados Financieros.

Columna 1: Real Año Anterior hasta la fecha.

Columna 2: Plan Anual.

Columna 3: Plan hasta la fecha.

Columna 4: Real hasta la fecha.

Filas

Fila No. 1 Ventas, suma del saldo de las cuentas del rango 900-913.

Fila No. 2 Ingresos por Exportación de bienes, saldo de la cuenta 914.

Fila No. 3 Ingresos por Exportación de Servicios, saldo de la cuenta 915.

Fila No. 4 Subvenciones, suma del saldo de las cuentas del rango 916-919.

Fila No. 5 Devoluciones y Rebajas en Ventas, suma del saldo de las cuentas del rango 800-804.

Fila No. 6 Impuesto por las Ventas, suma del saldo de las cuentas del rango 805-809.

Fila No. 7 Ventas Netas, sumatoria de las filas 1 hasta la 4 menos las filas 5 y 6.

Fila No. 8 Costo de Ventas, suma del saldo de las cuentas del rango 810-817.

Fila No. 9 Costo por Exportación de Servicios, saldo de la cuenta 818.

Fila No. 10 Utilidad o Pérdida Bruta en Ventas, diferencia de la filas 7 menos la fila 8 y 9.

Fila No. 11 Gastos de Distribución y Ventas, suma del saldo de las cuentas del rango 819-821.

Fila No. 12 Utilidad o Pérdida Neta en Ventas, fila 10 menos la fila 11.

Fila No. 13 Gastos Generales y de Administración, suma del saldo de las cuentas del rango 822-824.

Fila No. 14 Gastos de Operación, suma del saldo de las cuentas del rango 826-833.

Fila No. 15 Gastos de administración de la Organización Superior de Dirección, saldo de la cuenta 834.

Fila No. 16 Utilidad o Pérdida en Operaciones, fila 12 menos la sumatoria de las filas 13 hasta la 15.

Fila No. 17 Gastos de Proyectos, saldo de la cuenta 825.

Fila No. 18 Gastos Financieros, suma del saldo de las cuentas del rango 835-839.

Fila No. 19 Financiamiento entregado a la Organización Superior de Dirección, saldo de la cuenta 840.

Fila No. 20 Gastos por Estadía –Importadores, suma del saldo de las cuentas del rango 841-842.

Fila No. 21 Gastos por Estadía – Otras Entidades, suma del saldo de las cuentas del rango 843-844.

Fila No. 22 Gastos por Pérdidas, suma del saldo de las cuentas del rango 845-848.

Fila No. 23 Pérdidas por Desastres, saldo de la cuenta 849.

Fila No. 24 Gastos por Faltantes de Bienes, suma del saldo de las cuentas del rango 850-854.

Fila No. 25 Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones, suma del saldo de las cuentas del rango 855-864.

Fila No. 26 Otros Gastos, suma del saldo de las cuentas del rango 865-866.

Fila No. 27 Gastos de Eventos, saldo de la cuenta 867.

Fila No. 28 Gastos de Recuperación de Desastres, saldo de la cuenta 873.

Fila No. 29 Ingresos Financieros, suma del saldo de las cuentas del rango 920-925.

Fila No. 30 Ingresos por Estadía (navieras y operadores), suma del saldo de las cuentas del rango 926-927.

Fila No. 31 Ingresos por Recobro de Estadía (importadores y otras entidades), suma del saldo de las cuentas del rango 928-929.

Fila No. 32 Ingresos por Sobrantes de Bienes, suma del saldo de las cuentas del rango 930-939.

Fila No. 33 Otros Ingresos, suma del saldo de las cuentas del rango 950-952.

Fila No. 34 Ingresos por Donaciones Recibidas, saldo de la cuenta 953.

Fila No. 35 Utilidad o Pérdida antes de Impuesto, fila 16 menos sumatoria de la fila 17 hasta la fila 28 más las filas 29 hasta la 34.

Fila No. 36 Impuesto sobre Utilidades, resultado de aplicar el % establecido según la legislación vigente para calcular el impuesto sobre utilidades a la Utilidad antes de Impuesto (fila 35).

Fila No. 37 Utilidad o Pérdida después de Impuesto, fila 35 menos la fila 36.

Hecho por: Nombre y firma del especialista que elaboró el modelo.

Director: Nombre y firma del director de la Entidad

Día, mes y año de elaboración del modelo.

14. Proforma EFE 5922 Estado Rendimiento Financiero – Actividad de Seguro y Reaseguro

Ministerio de Finanzas y Precios		Estado de Rendimiento Financiero Actividad de Seguro y Reaseguro			Acumulado hasta:		Unidad de Medida Pesos Cubanos con dos decimales		
Estados Financieros		EFE - 5922							
Entidad:									
Código Entidad			N.A.E.			D.P.A			
ORG	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
CONCEPTOS				Fila	N	Real Año Anterior hasta la fecha	Plan Anual	Plan hasta la fecha	Real hasta la fecha
(A)				(B)	(C)	(1)	(2)	(3)	(4)
Ingresos de la Actividad de Seguro y Reaseguros (900 – 905)				01					

Ministerio de Finanzas y Precios			Estado de Rendimiento Financiero Actividad de Seguro y Reaseguro		Acumulado hasta:		Unidad de Medida Pesos Cubanos con dos decimales		
Estados Financieros			EFE - 5922						
Entidad:									
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A				
ORG	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
CONCEPTOS				Fila	N	Real Año Anterior hasta la fecha	Plan Anual	Plan hasta la fecha	Real hasta la fecha
(A)				(B)	(C)	(1)	(2)	(3)	(4)
Más: Ingresos por Exportación de Servicios (915)				02					
Menos: Devoluciones de Primas (800)				03					
Gastos por Cesión de Primas (802)				04					
Costo por Exportación de Servicios (818)				05					
Prima Retenida				06					
Menos: Bonificaciones (801)				07					
Gastos por Comisiones de Agentes y Corredores (803 – 804)				08					
Menos: Gastos por Creación de la Provisión Técnica de Riesgos en Curso (819 – 820)				09					
Más: Ingresos por Liberación de la Provisión de Riesgos en Curso (912 – 913)				10					
Otros Ingresos de la Actividad de Seguro y Reaseguros (906 – 909)				11					
Ingresos Netos del Seguro				12					
Gastos por Indemnizaciones (810 – 811)				13					
Gastos de Reaseguros Aceptados (812)				14					
Menos: Recobro a Terceros (910 – 911)				15					
Ingresos por Liberación de Otras Provisiones Técnicas del Seguro (916 – 921)				16					
Más: Gastos por Creación de Otras Provisiones Técnicas del Seguro (821– 825)				17					
Menos: Otros Gastos de la Actividad del Seguro (813 – 817)				18					
Pérdidas Netas del Seguro y Reaseguro				19					
Resultado del Seguro y Reaseguro				20					
Menos: Gastos de Operación (826 – 829)				21					
Gastos Generales y de Administración (830 – 833)				22					
Gastos de Administración de la OSD(834)				23					
Utilidad o Pérdida en Operaciones o Técnica				24					
Menos: Gastos Financieros (835 – 839)				25					
Financiamiento entregado a la OSD(840)				26					
Gastos por Estadía – Otras Entidades (843 – 844)				27					
Gastos por Pérdidas (845 – 848)				28					
Pérdidas por Desastres (849)				29					
Gastos por Faltantes de Bienes (850 – 854)				30					
Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones(855-864)				31					
Otros Gastos (865 – 866)				32					
Gastos de Eventos (867)				33					
Gastos de Recuperación de Desastres (873)				34					

Ministerio de Finanzas y Precios			Estado de Rendimiento Financiero Actividad de Seguro y Reaseguro		Acumulado hasta:		Unidad de Medida Pesos Cubanos con dos decimales							
Estados Financieros			EFE - 5922											
Entidad:														
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A									
ORG	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO								
CONCEPTOS				Fila	N	Real Año Anterior hasta la fecha	Plan Anual	Plan hasta la fecha	Real hasta la fecha					
(A)				(B)	(C)	(1)	(2)	(3)	(4)					
Más: Ingresos Financieros (922 – 925)				35										
Ingresos por Recobro de Estadía (importadores y otras entidades) (928 – 929)				36										
Ingresos por Sobrantes de Bienes (930 – 939)				37										
Otros Ingresos (950 – 952)				38										
Ingresos por Donaciones Recibidas(953)				39										
Utilidad o Pérdida antes de Impuesto				40										
Menos: Impuesto sobre Utilidades				41										
Utilidad o Pérdida después de Impuesto				42										
HECHO POR:			DIRECTOR:			CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SE CORRESPONDEN CON LAS ANOTACIONES CONTABLES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES VIGENTES.								
Nombre, Apellidos y Firma			Nombre, Apellidos y Firma											
_____			_____			<table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			D	M	A			
D	M	A												

15. Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5922 Estado de Rendimiento Financiero-Actividad de Seguro y Reaseguro

Periodicidad de emisión: Mensual.

Acumulado hasta: Mes y año de cierre del modelo.

Unidad de Medida: Pesos y Centavos

Entidad: Se anota el nombre de la entidad como está reflejado en el R.E.E.U.P.

Código de la Entidad: Código de la entidad según el R.E.E.U.P, se clasifica por código del organismo, de subordinación y de la entidad.

N.A.E.: Código por donde clasifica la Entidad, se clasifica en división y clase.

D.P.A.: Código de la provincia y municipio a la que corresponde la Entidad.

Columnas

Columna A: (Conceptos) Nombre de las cuentas que conforman el Estado de Rendimiento Financiero Actividad de Seguro y Reaseguro.

Columna B: Número de las Filas.

Columna C: Notas (N): número que identifica las notas a los Estados Financieros.

Columna 1: Real Año Anterior hasta la fecha.

Columna 2: Plan Anual.

Columna 3: Plan hasta la fecha.

Columna 4: Real hasta la fecha.

Filas

Fila No. 1 Ingresos de la Actividad de Seguro y Reaseguros, suma del saldo de las cuentas del rango 900 a 905.

Fila No. 2 Ingresos por Exportación de Servicios, saldo de la cuenta 915.

Fila No. 3 Devoluciones de Primas, saldo de la cuenta 800.

Fila No. 4 Gastos por Cesión de Primas, saldo de la cuenta 802.

Fila No. 5 Costo por Exportación de Servicios, saldo de la cuenta 818.

Fila No. 6 Prima Retenida (Fila 01 más fila 2 menos la suma de las filas 3 hasta la fila 5).

Fila No. 7 Bonificaciones, saldo de la cuenta 801.

Fila No. 8 Gastos por Comisiones de Agentes y Corredores, suma del saldo de las cuentas del rango 803 a 804.

Fila No. 9 Gastos por Creación de la Provisión Técnica de Riesgos en Curso, suma del saldo de las cuentas del rango 819 a 820.

Fila No. 10 Ingresos por Liberación de la Provisión de Riesgos en Curso, suma del saldo de las cuentas del rango 912 a 913.

Fila No. 11 Otros Ingresos de la Actividad de Seguro y Reaseguros, suma del saldo de las cuentas del rango 906 a 909.

Fila No. 12 Ingresos Netos del Seguro, fila 6 menos las filas 7 hasta la 9 más las filas 10 y 11.

Fila No. 13 Gastos por Indemnizaciones, suma del saldo de las cuentas del rango 810 a 811.

Fila No. 14 Gastos de Reaseguros Aceptados, saldo de la cuenta 812.

Fila No. 15 Recobro a Terceros, suma del saldo de las cuentas del rango 910 a 911.

Fila No. 16 Ingresos por Liberación de Otras Provisiones Técnicas del Seguro, suma del saldo de las cuentas del rango 916 a 921.

Fila No. 17 Gastos por Creación de Otras Provisiones Técnicas del Seguro, suma del saldo de las cuentas del rango 821 a 825.

Fila No. 18 Otros Gastos de la Actividad del Seguro, suma del saldo de las cuentas del rango 813 a 817.

Fila No. 19 Pérdidas Netas del Seguro y Reaseguro, suma de las filas 13 y 14 menos las filas 15 y 16 más la fila 17 menos la fila 18.

Fila No. 20 Resultado del Seguro y Reaseguro, diferencia de la fila 12 menos la fila 19.

Fila No. 21 Gastos de Operación, suma del saldo de las cuentas del rango 826 a 829.

Fila No. 22 Gastos Generales y de Administración, suma del saldo de las cuentas del rango 830 a 833.

Fila No. 23 Gastos de Administración de la Organización Superior de Dirección, saldo de la cuenta 834.

Fila No. 24 Utilidad o Pérdida en Operaciones o Técnica, diferencia de la fila 20 menos la fila 21, 22 y 23.

Fila No. 25 Gastos Financieros, suma del saldo de las cuentas del rango 835 a 839.

Fila No. 26 Financiamiento entregado a la Organización Superior de Dirección, saldo de la cuenta 840.

Fila No. 27 Gastos por Estadía – Otras Entidades, suma del saldo de las cuentas del rango 843 a 844.

Fila No. 28 Gastos por Pérdidas, suma del saldo de las cuentas del rango 845 a 848.

Fila No. 29 Pérdidas por Desastres, saldo de la cuenta 849.

Fila No. 30 Gastos por Faltantes de Bienes, suma del saldo de las cuentas del rango 850 a 854.

Fila No. 31 Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones, suma del saldo de las cuentas del rango 855 a 864.

Fila No. 32 Otros Gastos, suma del saldo de las cuentas del rango 865 a 866.

Fila No. 33 Gastos de Eventos, saldo de la cuenta 867.

Fila No. 34 Gastos de Recuperación de Desastres, saldo de la cuenta 873.

Fila No. 35 Ingresos Financieros, suma del saldo de las cuentas del rango 922 a 925.

Fila No. 36 Ingresos por Recobro de Estadía (importadores y otras entidades), suma del saldo de las cuentas del rango 928 a 929.

Fila No. 37 Ingresos por Sobrantes de Bienes, suma del saldo de las cuentas del rango 930 a 939.

Fila No. 38 Otros Ingresos, suma del saldo de las cuentas del rango 950 a 952.

Fila No. 39 Ingresos por donaciones recibidas, saldo de la cuenta 953.

Fila No. 40 Utilidad o Pérdida antes de Impuesto, fila 24 menos sumatoria de la fila 25 hasta fila 34 más sumatoria de la fila 35 hasta fila 39.

Fila No. 41 Impuesto sobre Utilidades, resultado de aplicar el % establecido según la legislación vigente para calcular el impuesto sobre utilidades a la Utilidad antes de Impuesto (fila 40).

Fila No. 42 Utilidad o Pérdida después de Impuesto, diferencia de la fila 40 menos la fila 41.

Hecho por: Nombre y firma del especialista que elaboró el modelo.

Director: Nombre y firma del director de la Entidad

Día, mes y año de elaboración del modelo.

16. Proforma EFE 5923 Estado de Rendimiento Financiero - Para la Actividad Agropecuaria que no posean otras actividades.

Ministerio de Finanzas y Precios			Estado de Rendimiento Financiero Actividad Agropecuaria				Acumulado hasta:		Unidad de medida	
Estados Financieros			EFE - 5923						Pesos Cubanos con dos decimales	
Entidad:										
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A					
ORG	SUB	CODIGO	DIVISION	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO				
CONCEPTOS					Fila	N	Plan acumulado hasta la fecha	Plan Anual	Real hasta la fecha	Real Año Anterior hasta la Fecha
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)	(4)
Ventas de Producciones y Servicios (900 - 905)					01					
Más: Ventas en el Mercado Agropecuario (906-907)					02					

Ministerio de Finanzas y Precios			Estado de Rendimiento Financiero Actividad Agropecuaria		Acumulado hasta:		Unidad de medida			
Estados Financieros			EFE - 5923				Pesos Cubanos con dos decimales			
Entidad:										
Código Entidad			N.A.E.		D.P.A					
ORG	SUB	CODIGO	DIVISION	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO				
CONCEPTOS					Fila	N	Plan acumulado hasta la fecha	Plan Anual	Real hasta la fecha	Real Año Anterior hasta la Fecha
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)	(4)
Ventas de Mercancías (908 -913)					03					
Ingresos por Exportación de Bienes. (914)					04					
Ingresos por Exportación de Servicios (915)					05					
Más: Subsidios a Productos (916)					06					
Subsidio Diferencia de Precios (917)					07					
Compensación precios estabilizados (918)					08					
Otras subvenciones (919)					09					
Menos: Devoluciones y Rebajas en Ventas, (800 – 804)					10					
Impuesto por las Ventas (805)					11					
Impuesto Mercado Agropecuario (806)					12					
Otros Impuestos (807 - 809)					13					
Ventas Netas					14					
Menos: Costo de Ventas de Producciones y Servicios (810 – 813)					15					
Costo de Ventas Mercado Agropecuario (814 - 815)					16					
Costo de Ventas de Mercancías. (816 - 817)					17					
Costo por Exportación de Servicios (818)					18					
Utilidad o Pérdida Bruta en Ventas					19					
Menos: Gastos de Distribución y Ventas (819- 821)					20					
Utilidad o Pérdida Neta en Ventas					21					
Menos: Gastos Generales y de Administración (822 – 824)					22					
Utilidad o Pérdida en Operaciones					23					
Menos: Gastos de Proyectos (825)					24					
Gastos de Operación (826 – 833)					25					
Gastos de Administración de la OSD (834)					26					
Gastos por Servicios e Intereses Bancario (835)					27					
Gastos Financieros - Otros (836)					28					
Gatos de Multas Sanciones e indemnizaciones y recargos por moras (838)					29					
Financiamiento entregado a la OSD (840)					30					
Gastos por Estadía – Importadores (841 – 842)					31					
Gastos por Estadía – Otras Entidades (843- 844)					32					
Gastos por Pérdidas – Muertes de Animales en Desarrollo (845)					33					
Gastos por Pérdidas- Sobrevaloración de la Masa Ganadera (846)					34					
Gasto por Pérdidas- Faltantes de Animales (847)					35					

Ministerio de Finanzas y Precios			Estado de Rendimiento Financiero Actividad Agropecuaria			Acumulado hasta:			Unidad de medida	
Estados Financieros			EFE - 5923						Pesos Cubanos con dos decimales	
Entidad:										
Código Entidad			N.A.E.			D.P.A				
ORG	SUB	CODIGO	DIVISION	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO				
CONCEPTOS					Fila	N	Plan acumulado hasta la fecha	Plan Anual	Real hasta la fecha	Real Año Anterior hasta la Fecha
(A)					(B)	(C)	(1)	(2)	(3)	(4)
Gasto por Pérdidas-Otros (848)					36					
Pérdidas por Desastres (849)					37					
Gastos por Faltantes de Bienes –Animales (850)					38					
Gastos por Faltantes de Bienes –Otros (851-854)					39					
Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones (855 – 864)					40					
Otros Gastos-Comedores y Cafeterías (865)					41					
Otros Gastos (866)					42					
Gastos de Eventos (867)					43					
Gastos de Recuperación de Desastres (873)					44					
Más: Ingresos Financieros (920 – 925)					45					
Ingresos por Estadía(navieras y operadores)(926 – 927)					46					
Ingresos por Recobro de Estadía–importadores y otras entidades (928 – 929)					47					
Ingresos por Sobrantes de Bienes (930– 939)					48					
Otros Ingresos-Comedores y Cafeterías (950 – 952)					49					
Otros Ingresos (950 – 952)					50					
Ingresos por Donaciones Recibidas (953)					51					
Utilidad o Pérdida antes de Impuesto					52					
Menos: Impuestos sobre Utilidades					53					
Utilidad después de Impuestos					54					
HECHO POR:			DIRECTOR:			CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SE CORRESPONDEN CON LAS ANOTACIONES CONTABLES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES VIGENTES.				
Nombre, Apellidos y Firma			Nombre, Apellidos y Firma							
						D			M	

17. Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5923 Estado de Rendimiento Financiero para la Actividad Agropecuaria que no posean otras actividades.

Periodicidad de emisión: Mensual.

Acumulado hasta: Mes y año de cierre del modelo.

Entidad: Se anota el nombre, como está reflejado en el R.E.E.U.P.

Código de la Entidad: Código de la entidad según el R.E.E.U.P, se clasifica por código del organismo, de subordinación y de la entidad.

N.A.E.: Código por donde clasifica la Entidad, se clasifica en división y clase.

D.P.A.: Código de la provincia y municipio a la que corresponde la Entidad.

Columnas

Columna A: (Conceptos) Nombre de las cuentas que conforman el Estado de Rendimiento Financiero.

Columna B: Número de las Filas.

Columna C: Notas (N): número que identifica las notas a los Estados Financieros.

Columna 1: Plan acumulado hasta la fecha.

Columna 2: Plan Anual.

Columna 3: Real hasta la fecha.

Columna 4: Real Año Anterior hasta la fecha.

Filas

Fila No. 1 Ventas de Producciones y Servicios, suma del saldo de las cuentas del rango 900 a la 905.

Fila No. 2 Ventas en el Mercado Agropecuario, suma del saldo de las cuentas del rango 906 a la 907.

Fila No. 3 Ventas de Mercancías, suma del saldo de las cuentas del rango 908 a la 913.

Fila No. 4 Ingresos por Exportación de Bienes, saldo de la cuenta 914.

Fila No. 5 Ingresos por Exportación de Servicios, saldo de la cuenta 915.

Fila No. 6 Subsidios a Productos, saldo de la cuenta 916.

Fila No. 7 Subsidio diferencia de Precios, saldo de la cuenta 917.

Fila No. 8 Compensación precios estabilizados, saldo de la cuenta 918.

Fila No. 9 Otras subvenciones, saldo de la cuenta 919.

Fila No. 10 Devoluciones y Rebajas en ventas, suma del saldo de las cuentas del rango 800 a la 804.

Fila No. 11 Impuesto por las Ventas, saldo de la cuenta 805.

Fila No. 12 Impuesto mercado agropecuario, saldo de la cuenta 806.

Fila No. 13 Otros Impuesto, suma del saldo de las cuentas del rango 807 a la 809.

Fila No. 14 Ventas Netas, suma de la fila 1 a la 9 menos la fila 10 a la 13.

Fila No. 15 Costo de Ventas de producciones y Servicios, suma del saldo de las cuentas del rango 810 a la 813.

Fila No. 16 Costo de Ventas Mercado Agropecuario, suma del saldo de las cuentas del rango 814 a la 815.

Fila No. 17 Costo de Ventas de Mercancías, suma del saldo de las cuentas del rango 816 a la 817.

Fila No. 18 Costo por Exportación de Servicios, saldo de la cuenta 818.

Fila No. 19 Utilidad o Pérdida Bruta en Ventas, suma de la fila 14 menos la 15 a la 18.

Fila No. 20 Gastos de Distribución y Ventas, suma del saldo de las cuentas del rango 819 a la 821.

Fila No. 21 Utilidad o Pérdida Neta en Ventas, fila 19 menos la fila 20.

Fila No. 22 Gastos Generales y de Administración, suma del saldo de las cuentas del rango 822 a la 824.

Fila No. 23 Utilidad o Pérdida en Operaciones, suma de las filas 21 menos la 22.

Fila No. 24 Gastos de Proyectos, saldo de la cuenta 825.

Fila No. 25 Gastos de Operación, suma del saldo de las cuentas del rango 826 a la 833.

Fila No. 26 Gastos de Administración de la Organización Superior de Dirección, saldo de la cuenta 834.

Fila No. 27 Gastos por servicios e intereses Bancario, saldo de la cuenta 835.

Fila No. 28 Gastos Financieros - Otros, saldo de la cuenta 836.

Fila No. 29 Gastos de Multas, Sanciones e Indemnizaciones y Recargos por Moras, saldo de la cuenta 838.

Fila No. 30 Financiamiento entregado a la Organización Superior de Dirección, saldo de la cuenta 840.

Fila No. 31 Gastos por Estadía – Importadores, suma del saldo de las cuentas del rango 841 a la 842.

Fila No. 32 Gastos por Estadía – Otras Entidades, suma del saldo de las cuentas del rango 843 a la 844.

Fila No. 33 Gastos por Pérdidas – Muertes de Animales en Desarrollo, saldo de la cuenta 845.

Fila No. 34 Gastos por Pérdidas - Sobrevaloración de la Masa Ganadera, saldo de la cuenta 846.

Fila No. 35 Gastos por Pérdidas - Faltantes de Animales, saldo de la cuenta 847.

Fila No. 36 Gastos por Pérdidas -Otros, saldo de la cuenta 848.

Fila No. 37 Pérdidas por Desastres, saldo de la cuenta 849.

Fila No. 38 Gastos por Faltantes de Bienes – Animales, saldo de la cuenta 850.

Fila No. 39 Gastos por Faltantes de Bienes – Otros, suma del saldo de las cuentas del rango 851 a la 854.

Fila No.40 Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones, suma del saldo de las cuentas del rango 855 a la 864.

Fila No. 41 Otros Gastos-Comedores y Cafeterías, saldo de la cuenta 865.

Fila No. 42 Otros Gastos, saldo de la cuenta 866.

Fila No. 43 Gastos de Eventos, saldo de la cuenta 867.

Fila No. 44 Gastos de Recuperación de Desastres, saldo de la cuenta 873.

Fila No. 45 Ingresos Financieros, suma del saldo de las cuentas del rango 920 a la 925.

Fila No. 46 Ingreso por Estadía (navieras y operadores), suma del saldo de las cuentas del rango 926 a la 927.

Fila No. 47 Ingresos por Recobro de Estadía importadores y otras entidades, suma del saldo de las cuentas del rango 928 a la 929.

Fila No. 48 Ingresos por Sobrantes de Bienes, suma del saldo de las cuentas del rango 930 a la 939.

Fila No. 49 Otros Ingresos Comedores y Cafeterías, suma del saldo de las cuentas del rango 950 a la 952 de acuerdo al clasificador de cuentas de la agricultura.

Fila No. 50 Otros Ingresos, suma del saldo de las cuentas del rango 950 a la 952 de acuerdo al clasificador de cuentas de la agricultura.

Fila No. 51 Ingresos por Donaciones Recibidas, saldo de la cuenta 953.

Fila No. 52 Utilidad o Pérdida antes de Impuesto, suma de las filas 23, menos sumatoria de las filas 24 hasta la 44, más sumatoria de las filas 45 hasta la 51.

Fila No. 53 Impuesto sobre Utilidades, resultado de aplicar el % establecido según la legislación vigente para calcular el impuesto sobre utilidades a la Utilidad antes de Impuesto (fila 52).

Fila No. 54 Utilidad después de impuestos, diferencia de las filas 52 y 53.

18. Proforma EFE 5924 – Estado de Gastos por Elementos

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros			Estado de Gastos por Elementos EFE 5924			Acumulado hasta:	Unidad de Medida: Pesos Cubanos con dos decimales	
Entidad:								
Código Entidad			NAE		DPA			
ORG	SUB.	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO		
CONCEPTO				FILA	N	Plan del Año	Plan Actualizado hasta la fecha	Real hasta la fecha
(A)				(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Materias Primas y Materiales				01				
Combustibles y Lubricantes				02				
Energía				03				
Salario				04				
De ellos: Salario Escala				05				
Pagos Adicional del Perfeccionamiento Empresarial				06				
Otros Pagos Adicionales				07				
Pago por Resultado				08				
Acumulación de Vacaciones (9.09%)				09				
Depreciación y Amortización				10				
Otros Gastos Monetarios				11				
De ellos: Servicios Comprados entre ent- dades				12				

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros			Estado de Gastos por Elementos EFE 5924			Acumulado hasta:	Unidad de Medida: Pesos Cubanos con dos decimales
Entidad:							
Código Entidad			NAE		DPA		
ORG	SUB.	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO	
CONCEPTO				FILA	N	Plan del Año	Plan Actualizado hasta la fecha
(A)				(B)	(C)	(1)	(2)
Pagos a Personas Naturales				13			
Servicios de Mantenimiento y Reparación Constructivo				14			
Reparación y Mantenimiento de Viales				15			
Otros Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Corrientes				16			
Gastos por importación de servicios				17			
TOTAL DE GASTOS POR ELEMENTOS				18			
HECHO POR:			APROBADO POR:			CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SE CORRESPONDEN CON LAS ANOTACIONES CONTABLES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES VIGENTES.	
_____			_____				
Nombre y Apellidos			Nombre y Apellidos				
Firma			Firma				

19. Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5924 Estado de Gastos por Elementos

Periodicidad de emisión: Mensual.

Acumulado hasta: Mes y año de cierre del modelo.

Unidad de Medida: Pesos y Centavos

Entidad: Se anota el nombre de la entidad como está reflejado en el R.E.E.U.P.

Código de la Entidad: Código de la entidad según el R.E.E.U.P, se clasifica por código del organismo, de subordinación y de la entidad.

N.A.E.: Código por donde clasifica la Entidad, se clasifica en división y clase.

D.P.A.: Código de la provincia y municipio a la que corresponde la Entidad.

Columnas

Columna A: (Conceptos) Nombre del elemento de costo.

Columna B: Número de las Filas.

Columna (C) Notas (N): Corresponde al código de referencia hacia las notas al balance.

Columna 1: Plan del Año.

Columna 2: Plan Actualizado hasta la fecha.

Columna 3: Real hasta la fecha.

Filas

Fila No .1 Corresponde al gasto total por consumo de Materias Primas y Materiales.

Fila No. 2 Corresponde al gasto total por consumo de Combustibles y Lubricantes.

Fila No. 3 Corresponde al gasto total por consumo de Energía.

Fila No. 4 Corresponde al gasto de Salario.

Fila No. 5 Corresponde al gasto por Salario Escala.

Fila No. 6 Corresponde al gasto por Pago Adicional del Perfeccionamiento Empresarial.

Fila No. 7 Corresponde al gasto por Otros Pagos Adicionales.

Fila No. 8 Corresponde al gasto de Pago por Resultado.

Fila No. 9 Corresponde al gasto de acumulación de Vacaciones Acumuladas.

Fila No. 10 Corresponde al gasto por Depreciación y Amortización.

Fila No. 11 Corresponde al total de Otros Gastos Monetarios.

Fila No. 12 Corresponde al gasto por Servicios Comprados entre entidades.

Fila No. 13 Corresponde al gasto por pagos a Personas Naturales.

Fila No.14 Servicios de Mantenimiento y Reparación Constructivo, corresponde a los gastos asociados a la contratación de mantenimiento y reparaciones de inmuebles.

Fila No. 15 Reparación y Mantenimiento de Viales, corresponde a los gastos asociados a la reparación y mantenimiento de viales, caminos y carreteras.

Fila No. 16 Otros Servicios de Mantenimiento y Reparaciones corrientes, corresponde a los gas-

tos asociados a la contratación de mantenimiento y reparación de muebles y equipos que incluye entre otros mantenimiento de vehículos, maquinarias y equipos, equipos de computación y otros.

Fila No. 17 Gastos por importación de Servicios, gastos en que incurre la entidad cuando se

efectúa una transacción de servicios entre un residente en la economía nacional y un no residente, comprende todos los servicios prestados por no residentes a residentes.

Fila No.18 TOTAL DE GASTOS POR ELEMENTOS sumatoria de las filas 1 a la 4; la 10 y 11

20. Proforma EFE 5925 – Estado de Inversiones

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros			Estado de Inversiones EFE 5925		Acumulado hasta:		Unidad de Medida: Pesos Cubanos con dos decimales							
Entidad:														
Código Entidad			NAE		DPA			Página 1 de 1						
ORG.	SUB.	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO								
CONCEPTO				Fila	N	Plan del Año	Plan Actualizado hasta la fecha	Ejecución del Año hasta la fecha.						
(A)				(B)	(C)	(1)	(2)	(3)						
SECCION I : INVERSIONES				01										
Reparaciones Generales en Proceso (172)				02										
Inversiones en Proceso (265 – 279)				03										
Construcción y Montaje				04										
Equipos				05										
Otros Gastos				06										
Plan de Preparación de Inversiones				07										
Fomentos Agrícolas				08										
Fomentos y Desarrollo Mineros				09										
Fomentos y Desarrollo Forestales				10										
Fondo para el Medio Ambiente				11										
Fondo Nacional de Ciencia e Innovación-Tecnológica				12										
Otros No Especificados				13										
Fondo de Fomento Desarrollo Ganadero				14										
Compra de Activos Fijos Tangibles (290)				15										
Compra de Activos Fijos Intangibles (291)				16										
SECCION II: INVERSIONES FINANCIERAS				17										
Inversiones a Largo Plazo o Permanentes (225 – 234)				18										
HECHO POR:			APROBADO POR:			CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SE CORRESPONDEN CON LAS ANOTACIONES CONTABLES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES VIGENTES.								
Nombre y Apellidos			Nombre y Apellidos											
Firma			Firma			<table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			D	M	A			
D	M	A												

21. Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFE 5925 –Estado de Inversiones

Periodicidad de emisión: Mensual.

Acumulado hasta: Mes y año de cierre del modelo.

Entidad: Se anota el nombre, según código R.E.E.U.P. y sin siglas, de la entidad a la que corresponda la información.

Código de la Entidad: Código de la entidad según el R.E.E.U.P., se clasifica por código del organismo, de subordinación y de la entidad.

N.A.E.: Código por donde clasifica la Entidad, se clasifica en división y clase.

D.P.A.: Se clasifica por código de la provincia y el municipio.

Columnas

Columna A Conceptos: Nombre de las cuentas que conforman el Estado de Inversiones

Columna B: Número de filas.

Columna C Notas (N): número que identifica las notas a los Estados Financieros.

Columna 1 Plan del Año.

Columna 2 Plan hasta la fecha.

Columna 3 Ejecución del Año hasta la fecha.

Nota: Cuando las operaciones de las subcuentas representan la ejecución del período se tomarán los saldos de cada uno de los componentes. En este caso debe existir de forma independiente registrado el saldo de inicio de año y los traspasos a Fondos Básicos.

Cuando los análisis de saldo de inicio de año y traspaso a Fondos Básicos estén dentro de las subcuentas de componentes, se informarán los débitos del período.

Filas

Fila No. 1 SECCION I: INVERSIONES, suma de las filas 2, 3, 15 y 16.

Fila No. 2 Reparaciones Generales en Proceso, débitos de la cuenta 172.

Fila No. 3 Inversiones en Proceso, sumatoria de los débitos de las cuentas del rango 265 - 279 debe corresponder con la suma de las fila 4 a la 14.

Fila No. 4 Construcción y Montaje, suma de los débitos de la subcuenta 0010 del rango de cuentas 265 - 279.

Fila No. 5 Equipos, suma de los débitos de la subcuenta 0020 del rango de cuentas 265 - 279.

Fila No. 6 Otros Gastos, suma de los débitos de la subcuenta 0030 del rango de cuentas 265 - 279.

Fila No. 7 Plan de Preparación de Inversiones, suma de los débitos de la subcuenta 0040 del rango de cuentas 265 - 279.

Fila No. 8 Fomentos Agrícolas, suma de los débitos de la subcuenta 0050 del rango de cuentas 265 - 279.

Fila No. 9 Fomentos y Desarrollo Mineros, suma de los débitos de la subcuenta 0060 del rango de cuentas 265 - 279.

Fila No. 10 Fomentos y Desarrollo Forestales, suma de los débitos de la subcuenta 0070 del rango de las cuentas 265 - 279.

Fila No. 11 Fondo para el Medio Ambiente, suma de los débitos de la subcuenta 0080 del rango de cuentas 265 - 279.

Fila No. 12 Fondo Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica, suma de los débitos de la subcuenta 0090 del rango de cuentas 265 - 279.

Fila No. 13 Otros no Especificados, suma de los débitos de la subcuenta 0100 del rango de cuentas 265 - 279.

Fila No. 14 Fondo de Fomento Desarrollo Ganadero, suma de los débitos de la subcuenta 0200 del rango de cuentas 265 - 279.

Fila No. 15 Compra de Activos Fijos Tangibles, total del débito de la cuenta 290.

Fila No. 16 Compra de Activos Fijos Intangibles, total del débito de la cuenta 291.

Fila No. 17 SECCION II INVERSIONES FINANCIERAS, refleja el saldo de la fila 18

Fila No. 18. Inversiones a Largo Plazo o Permanentes, suma de los débitos del rango de cuentas 225 - 234.

Pie del modelo.

Hecho por: Nombre, apellido y firma del especialista que elaboró el modelo.

Director: Nombre, apellido y firma del director de la Entidad.

Día, mes y año de elaboración del modelo.

RESOLUCIÓN No. 439/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según apartado Segundo, numeral 23, las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, incluyendo los que correspondan a los demás organismos del Estado, dictando cuantas normas y disposiciones fueran necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Básica, actualmente Ministro de Energía y Minas, ha solicitado al Ministerio de Finanzas y Precios se faculte a la Empresa de Servicios, subordinada a ese Organismo, para formar, aprobar y modificar las tarifas en pesos cubanos (CUP) y sus componentes en pesos convertibles (CUC), de los servicios que ésta brinde a la Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno, y a otras entidades que se le indique.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero,

numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Facultar a la Empresa de Servicios del Ministerio de Energía y Minas, para formar, aprobar y modificar las tarifas en pesos cubanos (CUP) y sus componentes en pesos convertibles (CUC) según corresponda, de los servicios que presta.

SEGUNDO: Las tarifas se calculan por el Método de Gastos, para lo cual debe elaborar las fichas de costo depuradas de ineficiencias.

Para formar las tarifas de los servicios en pesos cubanos (CUP), se aplica un margen de utilidad de hasta un diez por ciento sobre el costo de elaboración. El componente en pesos convertibles (CUC) se calcula aplicando hasta un diez por ciento sobre el costo en dicha moneda.

Ante reclamos de los clientes por los niveles de las tarifas, la entidad debe evaluar las tarifas de otras empresas prestatarias de servicios similares y determinar su negociación sin que ello le ocasiona pérdidas.

TERCERO: Para la formación de las tarifas de los servicios se aplican los Coeficientes Máximos de Gastos Indirectos siguientes:

- a) Servicio de Protocolo: 0.8801
- b) Servicio de Recepción y Ascensores (Carpeta): 0.3231
- c) Servicio de Limpieza e higiene del edificio: 0.2293
- d) Servicio de lavandería: 0.2951

CUARTO: El Ministro de Energía y Minas establecerá el mecanismo de control y supervisión que garantice la correcta aplicación de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: El Ministro de Finanzas y Precios podrá modificar o retirar las facultades otorgadas en la presente Resolución, cuando se cometan violaciones que contravengan lo regulado en materia de precios y tarifas, o por cualquier otra causa que así lo justifique.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 7 de mes de diciembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 444/2012

Norma Complementaria No. 49 Del Sistema Presupuestario del Estado, establecido por el Decreto - Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: El Decreto – Ley No. 192, “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999, en su Capítulo I, Artículo 12, inciso e), establece que este Ministerio como Organismo rector del Sistema Presupuestario, tiene entre otras funciones, la de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los indicadores que a efectos de la Notificación, Desagregación y Ejecución del Presupuesto del Estado, se consideran directivos y de destino específico por todos los niveles presupuestarios del país, para el año 2013.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la obligación en todos los niveles presupuestarios del país, a los efectos de los procesos de Notificación, Desagregación y Ejecución del Presupuesto del Estado del año 2013, de observar estrictamente los indicadores que por la presente Resolución se regulan con carácter directivo y de destino específico.

SEGUNDO: Los indicadores definidos como directivos y de destino específico, son nominalizados como tal al momento de notificar el Presupuesto Aprobado para el año 2013 a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a las organizaciones superiores de Dirección, a las unidades presupuestadas, a las empresas estatales, a las organizaciones, asociaciones y al resto de las entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, y quedan excluidos de cualquier proceso de redistribución durante los procesos de Desagregación y Ejecución de los presupuestos notificados.

TERCERO: Los indicadores definidos como directivos se establecen como límite máximo de gastos y los de destino específico no pueden ser empleados en un destino distinto a aquel para el cual están siendo aprobados y notificados.

CUARTO: Cualquier necesidad adicional o destino diferente a lo notificado, en el caso de los indicadores definidos como directivos y de destino específico, requiere de aprobación previa por el nivel presupuestario inmediato superior, empleando los procedimientos metodológicos establecidos por este Ministerio para la solicitud y aprobación de modificaciones presupuestarias; en el caso de los recursos financieros se requiere la aprobación expresa de este Ministerio.

QUINTO: La redistribución de recursos financieros será excepcional y se aprobará por el Ministro de Finanzas y Precios, ante situaciones que así lo justifiquen, a solicitud de los jefes máximos de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de Dirección y de las entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado, mediante escrito fundamentado, que debe presentarse antes del 30 de septiembre de 2013.

SEXTO: Establecer como indicadores directivos para el año 2013 los siguientes:

- a) Devoluciones de Ingresos
- b) Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada
- c) Gastos Corrientes de la Actividad Empresarial
- d) Gastos y Transferencias de Capital

SÉPTIMO: Establecer como indicadores de destino específico para el año 2013 los que a continuación relacionamos:

- a) Subsidios por Pérdidas
- b) Fondo de Compensación de Precios del Azúcar
- c) Capital de Trabajo
- d) Censo de Población y Viviendas
- e) Competencias Deportivas
- f) Plan de Conservación y Rehabilitación de Viviendas
- g) Subsidios a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción
- h) Reservas Movilizativas

OCTAVO: Se faculta a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a las organizaciones superiores de Dirección, a las organizaciones, asociaciones y al resto de las entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, a emitir indicadores directivos y de destino específico a sus

entidades subordinadas según sus intereses y respetando los establecidos en los resueltos Sexto y Séptimo de la presente.

NOVENO: Este Ministerio puede determinar en el proceso de notificación de los presupuestos aprobados, la necesidad de notificar como indicadores directivos y de destino específico, aquellos muy propios de la actividad que realizan determinados órganos y organismos del Estado.

DÉCIMO: La presente Resolución respalda las operaciones a realizar desde el primero de enero de 2013.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 291

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de Noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los Órganos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 432, de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó el traspaso de la actividad civil que ejecutan las Unidades Empresariales de Base Reparaciones Capital Moa, Montaje Moa, Aseguramiento Moa y Servicios Especializados Moa, pertenecientes todas a la Empresa de Construcción y Reparaciones de la

Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio de la Industria Básica, para la subordinación de la Empresa Constructora Integral No. 3, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción de Holguín, subordinado al Ministerio de la Construcción, por lo que resulta necesario dictar la presente Resolución para ejecutar la mencionada autorización.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la actividad civil que ejecutan las Unidades Empresariales de Base Reparaciones Capital Moa, Montaje Moa, Aseguramiento Moa y Servicios Especializados Moa, pertenecientes todas a la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio de la Industria Básica, para la subordinación de la Empresa Constructora Integral No. 3, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción de Holguín, subordinado al Ministerio de la Construcción.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DESE CUENTA de esta Resolución, al Ministro de Economía y Planificación y al Ministro de la Construcción.

COMUNÍQUESE la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, al Director de Organización de este Organismo, al Director General de la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, ECRIN, al Director General del Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, al Director General de la Empresa Constructora Integral No. 3 y al Director General del Grupo Empresarial de la Construcción de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 292

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, Acápito 20, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, está los de participar según el procedimiento establecido en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y en su Apartado TERCERO, Acápites 4 y 10 faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás Organismos, los Órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Apartado Segundo, inciso 5 del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de abril de 2007, para control administrativo Acuerdo No. 5959, el Ministro de Economía y Planificación dictó la Resolución No. 552, de fecha 14 de noviembre de 2012, autorizando el traspaso de la Unidad Empresarial de Base denominada Montaje y Reparación Capital ECRIN Nicaro, perteneciente a la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, en forma abreviada CUBANÍQUEL,

subordinado al Ministerio de la Industria Básica, para la integración a la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción de Holguín, subordinado al Ministerio de la Construcción; resultando necesario ejecutar dicha autorización.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la Unidad Empresarial de Base denominada Montaje y Reparación Capital ECRIN Nicaro, perteneciente a la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, en forma abreviada CUBANÍQUEL, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, para la integración a la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción de Holguín, subordinado al Ministerio de la Construcción; resultando necesario ejecutar dicha autorización.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE al Director General del Grupo Empresarial del Níquel, en forma abreviada CUBANÍQUEL y al Director de Organización de este Ministerio

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 220/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su Numeral Quinto, Apartado Segundo dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar

los servicios informáticos, de telecomunicaciones y postales, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional; así como, de conjunto con las organizaciones correspondientes, el acceso a las redes de infocomunicaciones con alcance global; normar, regular y ejecutar la gestión de los recursos comunes y escasos en materia de dichos servicios y de proponer y controlar las prioridades para la implementación de estos servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 150 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 24 de julio de 2008, establece la responsabilidad legal del Centro cubano de Información de Red, en lo adelante CUBANIC y del Registro de Nombres de Dominios de categoría genérica de Segundo Nivel bajo el “.gov.cu”, para organismos de la Administración Central del Estado y otras estructuras de Gobierno y la Resolución No.103 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 16 de junio del 2011, establece el Registro de Nombres de Dominios Internacionalizados de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu) con caracteres multilingües propios del idioma español.

POR CUANTO: Se hace necesario regular el cambio del dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu” por el de “.gob.cu” para incorporar caracteres multilingües propios del español, en el Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu) de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida, por el numeral Cuarto del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el cambio del dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu” por el de “.gob.cu” de acuerdo con la incorporación de caracteres multilingües propios del español, idioma oficial del país, en el Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu), en el Registrador CUBANIC de la República de Cuba.

SEGUNDO: Los órganos superiores y locales del Poder Popular, los órganos del Estado y los organismos de la Administración Central del Estado, sin incluir sus sistemas empresariales, son los facultados para concurrir al CUBANIC para realizar la solicitud y registrarse bajo el dominio genérico de segundo nivel “.gob.cu”.

TERCERO: Los actuales titulares de nombres de dominio registrados bajo el dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu” disponen de sesenta (60) días a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución, para concurrir al CUBANIC y hacer la solicitud de registro de su dominio bajo el “.gov.cu” adicionalmente al que ya tenían.

CUARTO: Disponer que todos los órganos superiores y locales del Poder Popular, así como los órganos del Estado y los organismos de la Administración Central del Estado de nueva creación soliciten al CUBANIC el registro de su dominio bajo el “.gov.cu”.

QUINTO: El registro bajo el nuevo dominio, que se hace referencia en los apartados anteriores, se hará sin costo adicional solo para los titulares de nombres de dominio registrados bajo el dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu”.

SEXTO: Los actuales titulares de nombres de dominio registrados bajo el dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu” disponen de un período de coexistencia de los dos dominios, de manera tal que un (1) año posterior a la entrada en vigor de la presente Resolución, el dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu” al igual que los dominios registrados bajo el mismo expiran.

SÉPTIMO: La Dirección de Regulaciones y Normas de este Ministerio queda encargada de proponer las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

OCTAVO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es la encargada de determinar las medidas necesarias para el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DESE CUENTA al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

NOTIFÍQUESE a la Directora de la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos (CITMATEL) del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, a los presidentes de los órganos superiores y locales del Poder Popular y a los jefes de órganos del Estado y de los organismos de la Administración Central del Estado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, al Director de la Dirección de Regulaciones y Normas y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión, todos del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de diciembre de 2012.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 57/2012

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 8 de 16 de marzo de 2011, de la que suscribe, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos, operarios y de servicios, propios del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y las sociedades mercantiles y sus dependencias de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., subordinada a ese Instituto.

POR CUANTO: El Ministerio del Transporte ha solicitado efectuar modificaciones a las funciones, nivel de utilización y requisitos de algunos de sus cargos, contenidos en los calificadores mencionados en el Por Cuanto precedente, así como la inclusión de un nuevo cargo de técnicos, por lo que resulta necesario derogar la citada Resolución No. 8 de 2011.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios propios, para la actividad de Aeronáutica Civil de Cuba y las sociedades mercantiles y sus dependencias de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las

funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 8 de 16 de marzo de 2011, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios y servicios, propios del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y las sociedades mercantiles y sus dependencias de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., subordinada a ese Instituto.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

RELACIÓN DE CARGOS TÉCNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDADES

GRUPO V

Coordinador de Embarque
Técnico de Seguridad Operacional Aeroportuaria
Técnico en Métodos de Control de Peligro Aviario

GRUPO VI

Inspector Analista de Combustibles y Lubricantes
Técnico en Ayudas Luminosas y Sistemas Electroenergéticos de Aeródromos
Técnico en Documentación Aérea

Técnico en Suministros Médicos de a Bordo
Tecnólogo "B" en Elaboración de Alimentos

GRUPO VII

Radio Operador Aeronáutico
Supervisor de Aeródromos
Supervisor del Centro de Control e Información
Técnico "B" en Aeródromos
Técnico en Combustibles de Aviación
Técnico en Programación de Servicios a las Aeronaves

Técnico en Tarifas y Procesamiento de Carga y Correos

Tecnólogo "A" en Elaboración de Alimentos

GRUPO VIII

Asistente Facturador y Mensajería
Asistente Planificador de Vuelos
Coordinador Técnico de Operaciones Aeroportuarias

Facilitador de Ventas de Aviación por Internet
Operador de Simulador para Controladores de Tránsito Aéreo

Supervisor Aeronáutico del Centro de Información
Supervisor de Servicios Comerciales y de Asistencia en Tierra

Supervisor de Ventas, Vuelos y Facturación Interlineal

Supervisor Instructor de Tráfico Comercial

Técnico "A" en Aeródromos

Técnico en Servicios a Equipos y Sistemas de Inspección por Rayos X

Técnico en Aviación del Transporte Comercial

Técnico en Control de Espacios Aéreos

Técnico en Equipos Especiales y Mecanización de Aeropuertos

Técnico en Importaciones

Técnico en Licencias Aeronáuticas

Técnico en Permisos y Planificación de Vuelos

Técnico en la Actividad Comercial

Técnico en Mercados, Eventos y Promoción de Ventas

Técnico en Protocolo, Relaciones Internacionales y el Exterior para la Aviación

Técnico en Publicidad y Relaciones Públicas de la Aviación

Técnico en Tarifas Aéreas

GRUPO IX

Especialista "B" en Tecnología, Diseño y Supervisión para Obras de la Aviación

Especialista Comercial "B" de Servicios Aéreos

Especialista Comercial "B" para Representaciones Extranjeras o Líneas Aéreas

Investigador "B" de Seguridad Operacional

GRUPO X

Especialista "B" en Aeródromos

Especialista Comercial "B" para la Actividad de Catering, Gastronomía y Recreación

Especialista en Equipos Especiales y Mecanización de Aeropuertos

Especialista de Operaciones en Aerolíneas

GRUPO XI

Especialista "A" Aeródromos

Especialista "A" en Tecnología, Diseño y Supervisión para Obras de la Aviación

Especialista Comercial "A" de Servicios Aéreos

Especialista Comercial "A" para la Actividad de Catering, Gastronomía y Recreación

Especialista Comercial "A" para Representaciones Extranjeras o Líneas Aéreas

Especialista en Combustibles de Aviación

Especialista en Compras de Productos para Catering

Especialista en la Actividad Comercial

Especialista en Importaciones

Especialista en Inversiones Aeronáuticas

Especialista para el Desarrollo de las Operaciones Aéreas

Investigador "A" de Seguridad Operacional

GRUPO XII

Especialista Ramal en Equipos Especiales y Mecanización de Aeropuertos

Supervisor de Seguridad de la Aviación (AVSEC)

Supervisor Técnico Operacional

GRUPO XIII

Especialista Aeronáutico en Aeronavegabilidad

Especialista Aeronáutico en Aeródromos

Especialista Aeronáutico en Aeronavegación

Especialista Aeronáutico en Transporte Aéreo

Especialista Aeronáutico en Seguridad de la Aviación (AVSEC)

Especialista en Derecho Aeronáutico Internacional

Inspector Aeronáutico

Inspector Aeronáutico de Pilotos de Aeronaves

Inspector de Aeronavegabilidad

Inspector Investigador de Sucesos Aeronáuticos

RELACIÓN DE CARGOS DE OPERARIOS**POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD****GRUPO II**

Operario de Limpieza y Desinfección de Equipamiento Tecnológico de Catering

Parqueador Aeronáutico

GRUPO III

Operador de Máquina de Sellado de Equipajes

GRUPO IV

Auxiliar General de Servicios Aeroportuarios

GRUPO V

Asistente General de Aeronaves Comerciales

Chofer Operador "C" de Equipos Especiales de Aviación

Mecánico de Equipos Especiales de Aviación

Operador de Combustibles y Lubricantes

GRUPO VI

Chofer Operador "B" de Equipos Especiales de Aviación

Mecánico de Equipos de Combustibles de Aviación.

GRUPO VII

Chapista Pintor de Equipos Automotores y Tecnológicos

Chofer Operador "A" de Equipos Especiales de Aviación

Mecánico de Acumuladores de Aviación

Mecánico de Equipos de Medición y Eléctricos

Mecánico Especializado "B" en Misceláneas de Aviación

Operador de Finger

Operario de Mantenimiento de Equipos Termoeenergéticos de Catering y Gastronomía

GRUPO VIII

Mecánico Especializado "A" en Misceláneas de Aviación

RELACIÓN DE CARGOS DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDADES**GRUPO I**

Mayordomo de Servicio de Catering a Aerolíneas

GRUPO II

Operario de Armado

GRUPO IV

Agente de Credenciales

Agente de Ventas y Servicios de Pasaje y Carga Nacional por Vía Aérea

Avituallador de Aeronaves Comerciales

Encargado de Información y Atención a Pasajeros

GRUPO V

Operador de Circuito Cerrado de Televisión para la Aviación

Representante de Servicios de Catering para Aerolíneas

GRUPO VI

Agente de Ventas y Servicios de Pasaje y Carga Internacional por Vía Aérea

Controlador Recepcionista de Partes y Piezas de Aviación

Controlador de servicios de catering para aerolíneas.

RESOLUCIÓN No. 58/2012

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 44 de 16 de junio del 2008, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el sistema salarial del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 296 de 1ro. de agosto del 2012, se extingue como organismo de la Administración Central del Estado, el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y se transfieren sus funciones y atribuciones al Ministerio del Transporte, el que ha solicitado sustituir la mencionada Resolución No. 44 de 2008, debido a la necesidad de realizar cambios en algunas de sus disposiciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Unidad Presupuestada Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, subordinada al Ministerio del Transporte, que comprende a los trabajadores de las categorías ocupacionales de cuadros, técnicos, operarios, trabajadores administrativos y de servicios.

SEGUNDO: El sistema salarial que por la presente se establece, es de aplicación a los trabaja-

dores de la Unidad Presupuestada Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, así como al resto de los que laboran en las dependencias y entidades relacionadas en esta Resolución.

TERCERO: Aprobar para los cuadros de la Unidad Presupuestada Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 600.00
Vicepresidente	550.00
Director	525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento Independiente	500.00
Jefe de Departamento Interno	475.00

CUARTO: Mantener para los trabajadores que laboran en la Unidad Presupuestada Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, los pagos adicionales siguientes:

a) Técnicos \$50.00

b) Operarios, trabajadores administrativos y de servicios 20.00

La categoría de la organización superior de dirección y de las empresas aparece en el anexo de la presente Resolución.

QUINTO: Mantener para los cuadros de las entidades del Sistema de la Corporación de la Aviación Cubana S.A. que se relacionan a continuación, los sueldos siguientes:

a) **Empresa Nacional de Servicios Aéreos SA. (ENSA)**

Cargos	Sueldos
Director General	\$ 600.00
Director General Adjunto	575.00
Director de Operaciones	550.00
Director de Ingeniería	550.00
Director Unidad Empresarial de Base	550.00
Subdirector Unidad Empresarial de Base	525.00
Jefe Departamento Operaciones Unidad Empresarial de Base	510.00
Jefe Departamento Técnico Unidad Empresarial de Base	510.00
Jefe Taller Reglamentario Unidad Empresarial de Base	495.00

b) **Empresa Cubana de Aviación SA.** (Talleres Aeronáuticos; Centro Metrológico; Centro de Despacho y Control de Vuelo y Dirección de Protección a los Vuelos; estos dos últimos también de Aerocaribbean SA.)

Cargos Sueldos

Director Taller Aeronáutico de Reparaciones de La Habana	\$ 550.00
Director Centro de Despacho y Control Operacional	525.00
Director de Seguridad y Protección a los Vuelos	500.00
Sub-Director de Especialidades de la Técnica de Aviación	500.00
Jefe del Centro Metrológico	500.00
Jefe de Hangar	485.00
Jefe Taller de Reparación	485.00
Jefe Dpto. Seguridad Operacional y Protección de Vuelos	475.00
Responsable Taller Especialidades de Aviación	470.00
Jefe Departamento Confort de Aviación	470.00
Gerente General de Operaciones (Jefe de Turno de Despacho)	470.00
Jefe Departamento de Transporte y Servicios	320.00

c) **Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos SA. (ECASA)**

Cargos	Sueldos
Director de Servicios Aeronáuticos	\$ 685.00
Coordinador General Servicios Aeronáuticos	665.00
Jefe Centro de Control (Tránsito Aéreo)	665.00
Jefe Departamento de Reparaciones	595.00
Jefe Unidad Servicios Aeronáuticos	595.00
Jefe Unidad Técnica de Comunicación, Navegación y Vigilancia	595.00
Jefe Unidad de Navegación Aérea y Gestión Operacional	595.00
Jefe Unidad Servicios Nacionales	595.00
Jefe Unidad Servicios Aeronáutico de Territorio	565.00

SEXTO: Establecer para las entidades pertenecientes al Sistema de la Corporación de la Aviación Cubana S.A. que se relacionan a continuación, los pagos adicionales por idoneidad siguientes:

a) **Empresa Cubana de Aviación S.A.**

Nivel 1		
Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$100.00	\$75.00	\$50.00

• Nivel Central de la Empresa, Taller Aeronáutico de Reparaciones de La Habana, Dirección de Operaciones, Dirección Comercial, Dirección Técnica, Dirección de Aseguramiento, Laboratorio Metrológico, Oficinas de Ventas de La Habana, de nivel 1.

Nivel 2

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$80.00	\$60.00	\$40.00

- Oficinas de Ventas de Santiago de Cuba, Varadero, Camagüey y Holguín de nivel 2.

b) **Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A. (ECASA S.A.)**

Nivel 1

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$100.00	\$75.00	\$50.00

- El Nivel Central de la UEB de Servicios Aeronáuticos y todas las actividades que conforman el Aeropuerto Internacional José Martí.

Nivel 2

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$80.00	\$60.00	\$40.00

- Las actividades que conforman el Aeropuerto Internacional de Varadero, Aeropuerto Internacional de Cayo Largo, Aeropuerto Internacional de Cienfuegos, Aeropuerto Internacional de Cayo Coco, Aeropuerto Internacional de Camagüey, Aeropuerto Internacional de Holguín, Aeropuerto Internacional de Santiago de Cuba, Aeropuerto Internacional de Manzanillo, Aeropuerto Internacional de Santa Clara.

- Así como el Nivel Central de la Empresa, la UEB de Inversiones e Ingeniería de Aeródromos y la UEB de Aseguramiento.

Nivel 3

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$60.00	\$45.00	\$30.00

- Aeropuerto de Gerona, Aeropuerto Cayo Las Brujas, Aeropuerto de Las Tunas, Aeropuerto de Moa, Aeropuerto de Bayamo, Aeropuerto de Guantánamo, Aeropuerto de Baracoa, Aeropuerto de Santa Lucía, Aeropuerto de La Coloma, Aeropuerto de Nícaro, Aeropuerto de Kawama, Aeropuerto de Ciego de Ávila, Aeropuerto de Trinidad.

c) **Empresa Aerocaribbean S.A.**

Nivel 2

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$80.00	\$60.00	\$40.00

d) **Empresa Cubacatering S.A.**

Nivel 2

Trabajadores Directos	Trabajadores Indirectos
\$80.00	\$60.00

e) **Empresa Aerovaradero S.A.**

Nivel 2

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$80.00	\$60.00	\$40.00

- SÉPTIMO: Mantener para los cargos y ocupaciones de técnicos, operarios y trabajadores de servicio, de las entidades de la Corporación de la Aviación Cubana S.A. los sueldos siguientes:

Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A. (ECASA)

No.	CO	Nomenclatura del Cargo	Sueldos
1	T	Supervisor de Control de Tránsito Aéreo Radar	\$ 610.00
2	T	Controlador de Tránsito Aéreo Radar (TMA/APP)	565.00
3	T	Controlador de Tránsito Aéreo Radar (ACC)	535.00
4	T	Supervisor de Control Tránsito Aéreo Manual	535.00
5	T	Ingeniero Principal de Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas de Territorio	535.00
6	T	Ingeniero Principal de Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas	525.00
7	T	Especialista en Aeronavegación	515.00
8	T	Meteorólogo Principal Aeronáutico	515.00
9	T	Controlador de Tránsito Aéreo Aproximación Radar	515.00
10	T	Ingeniero en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas	495.00
11	T	Controlador de Tránsito Aéreo Aproximación Manual	485.00

No.	CO	Nomenclatura del Cargo	Sueldos
12	T	Técnico Principal en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas	475.00
13	T	Meteorólogo Aeronáutico (ACC, HAV)	475.00
		Meteorólogo Aeronáutico (Territorio)	435.00
14	T	Controlador de Tránsito Aéreo Manual "A"	455.00
15	T	Meteorólogo Supervisor de Territorio	445.00
16	T	Técnico "A" en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones y Aeronáuticas	445.00
17	T	Controlador de Tránsito Aéreo Manual "B"	415.00
18	T	Cartógrafo Aeronáutico	415.00
19	T	Especialista NOTAM	415.00
20	T	Técnico en Telecomunicaciones Aeronáuticas	405.00
21	T	Técnico Meteorológico y AIS/MET	400.00
22	T	Técnico en AIS	355.00
23	T	Radio Operador Principal	355.00
24	O	Torrero Principal en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	380.00
25	O	Mecánico "A" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	345.00
26	O	Torrero "A" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	340.00
27	O	Torrero "B" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	305.00
28	O	Mecánico "B" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	305.00

Cubana de Aviación S.A., Aerocaribbean S.A. y ENSA S.A.

No.	CO	Nomenclatura del Cargo	Sueldos
1	T	Inspector "A" de Aviación	\$ 460.00
2	T	Especialista en Equipos de Medición y Control de Aviación	460.00
3	T	Especialista en Análisis de la Información de Vuelo	460.00
4	T	Asesor Técnico "A" de Aviación	460.00
5	T	Técnico "A" en Equipos Protección al Vuelo	445.00
6	T	Inspector "B" de Aviación (ENSA)	445.00
7	T	Técnico "A" de Aviación de Línea de Vuelos (ENSA)	445.00
8	T	Asesor Técnico "B" de Aviación (ENSA)	445.00
9	T	Especialista en Control del Parque de Aviones y Motores	435.00
10	T	Técnico "B" de Aviación de Línea de Vuelos (ENSA)	430.00
11	T	Técnico en Equipos de Medición y Control de Aviación	430.00
12	T	Asesor Técnico de Despacho	430.00
13	T	Técnico de Aviación	430.00

14	T	Técnico "A" de Aviación de Talleres (ENSA)	415.00
15	T	Especialista en Aplicación de Productos de Aviación	415.00
16	T	Despachador de Aeronaves	415.00
17	T	Técnico "B" en Equipos Protección al Vuelo	415.00
18	T	Asistente Técnico de Aviación	400.00
19	T	Técnico "B" de Aviación de Talleres (ENSA)	400.00
20	T	Asistente Técnico en Análisis de la Información de Vuelo	400.00
21	T	Coordinador Técnico de Itinerarios de las Operaciones Aéreas	385.00
22	T	Técnico "C" en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas (ENSA)	370.00
23	T	Técnico en Control del Parque de Aviones y Motores	370.00
24	T	Representante de Protección a los Vuelos	365.00
25	T	Controlador Técnico de Itinerario	355.00
26	T	Coordinador Supervisor de Información de Vuelos (ENSA)	355.00
27	T	Controlador de Tránsito Aéreo, Radio Operador y Observador Meteorológico Aeronáutico (ENSA)	355.00
28	T	Coordinador de Tripulantes para Vuelos	335.00
29	T	Técnico en Soldaduras Especiales de Aviación	335.00
30	T	Analista de Combustibles y Lubricantes de Aviación	335.00
31	O	Mecánico "A" Especializado en Complementos de Aviación	390.00
32	O	Mecánico "B" Especializado en Complementos de Aviación	370.00
33	O	Chofer Operador de Equipos Especiales en la Técnica de Aviación	350.00
34	O	Mecánico "C" Especializado en Complementos de Aviación	340.00
35	O	Mecánico "D" Especializado en Complementos de Aviación	325.00
36	S	Responsable de Almacén de Partes y Piezas Técnicas de Aviación	315.00

OCTAVO: Mantener para los cargos que aparecen en los apartados Quinto y Séptimo, cuando se aplica el Perfeccionamiento Empresarial, un pago adicional de 200 pesos mensuales para los cuadros cuyo sueldo mensual es igual o superior a 425 pesos y un pago de 75 pesos mensuales para los cuadros con un sueldo mensual inferior a 425 pesos, así como, para el resto de los trabajadores de servicio, trabajadores administrativos y operarios. En el caso de los cargos técnicos dicho pago adicional será de 105 pesos mensuales.

NOVENO: A los cargos técnicos que se relacionan en el apartado Séptimo, les es aplicable el pago adicional de 30 pesos, en aquellas empresas que no aplican el pago por perfeccionamiento empresarial referido en el apartado anterior.

DÉCIMO: Los directores de las entidades establecen las cuantías de salario de los jefes de taller, de turno y de brigada, así como, de los especialistas principales y de los jefes de Grupo que tienen subordinados o dirigen grupos de trabajadores pertenecientes a las ocupaciones y cargos de operarios y técnicos descritos en el apartado Séptimo, garantizando que la cuantía del salario de estos trabajadores, no resulte igual o superior al sueldo que corresponde a su jefe inmediato superior.

La cuantía a pagar por este concepto puede ser hasta tres niveles, que son:

- Nivel I \$15.00
- Nivel II 30.00
- Nivel III 45.00

UNDÉCIMO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo dispuesto por dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DÉCIMOSEGUNDO: Derogar la Resolución No. 44 de 16 de junio del 2008 del Ministro del Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO
**SISTEMA EMPRESARIAL
DE LA CORPORACIÓN
DE LA AVIACIÓN CUBANA, S.A.**

Nombre de la Entidad	Categoría actual
Corporación de la Aviación Cubana S.A. (Organización Superior)	I
Cuba Catering, S.A.	I
Aviaimport S.A.	I
Cubana de Aviación S.A.	I
Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A.	I
Empresa Nacional de Servicios Aéreos, S.A.	I
AEROCARIBBEAN S.A.	I
Aerovaradero S.A.	I
Compañía Contratista de Obras de la Aviación S.A.	II
Comercial Take Off	II
Servicios a la Aviación Civil	IV